



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 12 de julio de 2017

Año CXXV Número 33.664

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decisiones Administrativas

| | |
|---|---|
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Decisión Administrativa 507/2017. Designase Director de Coordinación del Control y Fiscalización Vial..... | 3 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 508/2017. Designación..... | 4 |
| MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 506/2017. Designase Directora de Relaciones Institucionales..... | 5 |

Resoluciones

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 108-E/2017. Dispónese emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses..... | 7 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 300-E/2017 | 9 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución 520-E/2017 | 11 |
| MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 58-E/2017 | 13 |
| MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 59-E/2017 | 14 |
| MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 62-E/2017 | 19 |
| MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 169-E/2017 | 21 |
| MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 173-E/2017 | 22 |
| MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 174-E/2017 | 24 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 474-E/2017 | 25 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO. Resolución 169-E/2017 | 27 |
| ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 4552/2017 | 28 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 259-E/2017 | 30 |
| MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Resolución 124-E/2017 | 31 |
| MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 808-E/2017 | 32 |
| MINISTERIO DE FINANZAS. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 40619-E/2017 | 34 |
| MINISTERIO DE SALUD. Resolución 823-E/2017 | 35 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 518-E/2017 | 36 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 517-E/2017 | 37 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 6046-E/2017 | 38 |

Resoluciones Sintetizadas

| | |
|-------|----|
| | 40 |
|-------|----|

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

| | |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 7526/2017 . Prohibición de uso y comercialización..... | 41 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS. Disposición 180-E/2017 | 42 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 271-E/2017 | 43 |

Concursos Oficiales

| | |
|-------------|----|
| NUEVOS..... | 45 |
|-------------|----|

Avisos Oficiales

| | |
|-----------------|----|
| NUEVOS..... | 49 |
| ANTERIORES..... | 50 |

Convenciones Colectivas de Trabajo

55



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Decisión Administrativa 507/2017

Desígnase Director de Coordinación del Control y Fiscalización Vial.

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO el Expediente N° S02:0005462/2016 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 26.363 y 27.341, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se estableció que dicha Agencia actuaría en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, se aprobó la estructura organizativa de dicho organismo descentralizado.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria del Licenciado Carlos Raúl, PERA (D.N.I. N°13.852.783), en el cargo vacante de Director de Coordinación del Control y Fiscalización Vial (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que, asimismo, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

Que esta designación transitoria no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado intervención el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del día 10 de diciembre de 2015 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director de Coordinación del Control y Fiscalización Vial (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Licenciado Carlos Raúl PERA (D.N.I. N° 13.852.783), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – Entidad 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Marcos Peña. – Guillermo Javier Dietrich.

e. 12/07/2017 N° 49759/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 508/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03140685-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las distintas Coordinaciones pertenecientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la citada resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al citado Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Coordinación de Ceremonial y Protocolo dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia según lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a la señora Priscila Carolina BOJKO (M.I. N° 32.552.948) en el cargo de Coordinador de Ceremonial y Protocolo (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel IV del S.I.N.E.P.) dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 12/07/2017 N° 49760/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 506/2017

Desígnase Directora de Relaciones Institucionales.

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-07362538-APN-DNRI#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, la Resolución N° 77 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, entre otras, de la UNIDAD MINISTRO, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 77 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que corresponde exceptuar a la Licenciada Maribel Amanda DALIO (D.N.I. N° 33.958.063) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y normas modificatorias y complementarias.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 17 de abril de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la Licenciada Maribel Amanda DALIO (D.N.I. N° 33.958.063), como Directora de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 108-E/2017

Dispónese emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13640539-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 32 de fecha 12 de enero de 2017, la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la emisión de DOS (2) Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (455) días de plazo.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF) se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 13 DE ABRIL DE 2018", por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. U\$S 500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 14 de julio de 2017.

Fecha de vencimiento: 13 de abril de 2018.

Plazo: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

Moneda de suscripción: Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

Colocación: Se llevará a cabo en UNO (1) o varios tramos, según lo determine la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 12 DE OCTUBRE DE 2018", por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N.O. U\$S 250.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 14 de julio de 2017.

Fecha de vencimiento: 12 de octubre de 2018.

Plazo: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (455) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

Colocación: Se llevará a cabo en UNO (1) o varios tramos, según lo determine la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Ley Aplicable: Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por los Artículos 1º y 2º de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

e. 12/07/2017 N° 49740/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 300-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07559877- -APN-CME#MP, las Leyes Nros. 24.467, 25.300, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, la Resolución N° 25 de fecha 23 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5º del referido decreto, sustituye, entre otros, al Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado en el considerando precedente.

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio, competencia para, entre otras, planificar y programar políticas y acciones para la promoción de la actividad emprendedora, con sentido federal.

Que la normativa de aplicación establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, desarrollar programas e iniciativas tendientes a la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales, competitivas, innovadoras, sostenibles en el tiempo, generadoras de valor y de empleo.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES tiene como objetivo, entre otros, articular acciones con otros organismos del ESTADO NACIONAL, Entidades empresarias, Organizaciones no gubernamentales y Universidades, en el ámbito de su competencia.

Que además, de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Comunidad y Capital Humano dependiente de la citada Subsecretaría, tiene como responsabilidad primaria la de desarrollar y consolidar el ecosistema nacional/federal de emprendimientos, vinculando a sus integrantes, promoviendo su expansión y diversificación para la generación de riqueza y empleo.

Que dicha Dirección tiene encomendadas, entre otras, las acciones de fortalecer espacios de trabajo compartido que alienten la interacción y el desarrollo de redes de apoyo para el emprendedorismo, desarrollar e implementar programas que promuevan la difusión de la práctica y la cultura emprendedora en todo el Territorio Nacional y desarrollar e implementar programas para contribuir a mejorar la capacidad de gestión de entidades no gubernamentales en el desarrollo de la cultura emprendedora en gobiernos locales.

Que también entre sus funciones se encuentran las de impulsar la articulación interjurisdiccional, conectando la oferta programática con las regiones, provincias y municipios argentinos y diseñar, implementar y coordinar programas de capacitación en habilidades emprendedoras orientadas a promover el emprendedorismo como camino laboral y la generación de empleo.

Que en el marco de dichas funciones en el año 2016 se aprobó por la Resolución N° 25 fecha 23 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el Plan “Ciudades Para Emprender”, cuyo objetivo fuera el de desarrollar y potenciar ecosistemas emprendedores en todo el país, entendiendo por tales aquellos conjuntos de relaciones entre entidades y personas emprendedoras con sus entornos tecnológicos académicos, sociales, políticos y económicos que sean estimulantes para el desarrollo de iniciativas emprendedoras.

Que el mismo implicó la participación de CIENTO VEINTE (120) y selección de TREINTA (30) Municipios interesados en desarrollar el ecosistema emprendedor local, a través del diseño y elaboración de un esquema de trabajo que implementará las herramientas necesarias para afrontar los desafíos de cada ecosistema.

Que para ejecutar y llevar a cabo las acciones previstas en el esquema de trabajo mencionado, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, transfirió por única vez a cada Municipio seleccionado, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.), realizando el Municipio un aporte equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) de ese monto.

Que la experiencia transitada durante el año 2016 promovió fuertemente la articulación con los gobiernos locales, la concreción de planes de trabajo de fomento del emprendedorismo y de la cultura emprendedora en la comunidad, coadyuvó a la creación de nuevas empresas atendiendo a la vocación territorial y a la planificación económica estratégica y concientizó a las plantas de gobiernos locales sobre la importancia de impulsar el emprendedorismo desde el ámbito público.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha decidido continuar con el Plan “CIUDADES PARA EMPRENDER” propiciando el llamado a una nueva Convocatoria, con similares alcances que la realizada durante el año 2016.

Que los Municipios interesados en participar deberán cumplir con los requisitos de admisibilidad los cuales limitan la participación a aquellos Municipios con una población de hasta DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes de acuerdo con la información que surge del Censo Nacional de Población Hogares y Vivienda 2010 y aquellos Municipios que no hayan sido seleccionados en el marco del Plan “CIUDADES PARA EMPRENDER” del año 2016 por las Resoluciones Nros. 155 de fecha 29 de julio de 2016 y 274 fecha 14 de septiembre de 2016 ambas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que los criterios de selección serán establecidos en las bases y condiciones aplicables a la convocatoria para el año en curso, e incluirán parámetros formales que capten variables destinadas a evaluar el nivel de desarrollo del ecosistema emprendedor y la importancia del emprendedorismo a nivel local, la pertenencia regional y la potencialidad productiva de sectores o espacios geográficos, entre otros.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar las Bases y Condiciones del Plan “CIUDADES PARA EMPRENDER” para el año 2017, y el acceso al mencionado Plan de VEINTICINCO (25) nuevos Municipios.

Que la aprobación de las bases y condiciones que aquí se promueven no implica la derogación de aquellas aprobadas por la Resolución N° 25/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, para la Convocatoria del año 2016, toda vez que existen todavía procesos de ejecución en curso derivados de ésta.

Que la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha contemplado en la formulación presupuestaria del año 2017, Programa 46, Actividad 5, Partida 576, disponer de los recursos necesarios para llevar a cabo las erogaciones que implican la ejecución de la Convocatoria 2017.

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones y la Decisión Administrativa N° 193/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de acceso al Plan “CIUDADES PARA EMPRENDER” para el año 2017 que como Anexo I (IF-2017-14057492-APN-DNCCH#MP), con sus Anexos I, II, III, IV y V, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a los Municipios de la REPÚBLICA ARGENTINA –cuya población no supere los DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes y que no hayan sido seleccionados en el Plan Ciudades para Emprender 2016- a participar del Plan “CIUDADES PARA EMPRENDER” para el año 2017, a través de su inscripción en el portal web de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA durante el plazo de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia Técnica y Financiamiento a suscribir bajo el Plan “CIUDADES PARA EMPRENDER” entre la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y los Municipios seleccionados que como Anexo II (IF-2017-13748542-APN-DNCCH#MP), con DIECIOCHO (18) cláusulas y su Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor SUBSECRETARIO DE EMPRENDEDORES a suscribir con los Municipios seleccionados, el correspondiente “Convenio de Asistencia Técnica y Financiamiento”, según el modelo aprobado por el Artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que la aprobación de las Bases y Condiciones previstas en el Artículo 1° de la presente medida, no implica la derogación en todo o en parte de las Bases y Condiciones aprobadas por la Resolución N° 25 de fecha 23 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a la Convocatoria 2016, motivo por el cual quedan plenamente vigentes en relación a los Municipios que oportunamente fueron seleccionados.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la ejecución de la convocatoria aprobada por el Artículo 2° de la presente Resolución se imputará a la partida presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Programa 46, Actividad 5, Fuente de Financiamiento 1.1, Tesoro Nacional: Inciso 5, Partida Principal 7, Partida Parcial 6, Servicio Administrativo Financiero 362.

ARTÍCULO 7°.- El trámite de inscripción se encuentra disponible en la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) (www.tramitesadistancia.gov.ar), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y la Resolución N° 12 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, por medio de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Mariano Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/07/2017 N° 49560/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
Resolución 520-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° S01:0064487/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que, por el Artículo 3° del citado decreto, se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que, por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se reglamentó el citado Programa.

Que, por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán ser beneficiarios de Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que, mediante el Artículo 5° del Anexo del Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que, para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que, a foja 45 del expediente citado en el Visto, obra la constancia de inscripción de fecha 14 de octubre de 2016 del PARQUE INDUSTRIAL DE GOBERNADOR VIRASORO en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo de la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que, a foja 73 del expediente de la referencia, la MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR VALENTÍN VIRASORO de la Provincia de CORRIENTES, (C.U.I.T. N° 30-67553550-3), solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.931.336,56) con el objeto de realizar las obras intramuros correspondientes a la construcción del cerco perimetral y portón de acceso en el PARQUE INDUSTRIAL DE GOBERNADOR VIRASORO.

Que, el presupuesto, presentado por la mencionada Municipalidad, referido en el considerando inmediato anterior, obrante a fojas 81/84 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTI NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.145.929,51), comprometiéndose la citada Municipalidad a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 214.592,95).

Que, surge del proyecto presentado, que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo para el PARQUE INDUSTRIAL DE GOBERNADOR VIRASORO, en tanto que las obras una vez concluidas, permitirán brindar seguridad a las empresas ya instaladas y a las próximas a instalarse, y también, funciona como una barrera fundamental entre el parque y el espacio público, impidiendo el acceso a cualquier punto del predio, de personas ajenas a las empresas o al parque industrial; con esto, se logra además la delimitación total del terreno.

Que, la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 96/104 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR VALENTÍN VIRASORO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR VALENTÍN VIRASORO de la Provincia de CORRIENTES, (C.U.I.T. N° 30-67553550-3), un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.931.336,56).

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción de cerco perimetral y portón de acceso en el PARQUE INDUSTRIAL DE GOBERNADOR VIRASORO.

ARTÍCULO 3°.- El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida, deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR VALENTÍN VIRASORO, en la Cuenta Bancaria N° 7890016726 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N°1.947.

ARTÍCULO 4°.- La MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR VALENTÍN VIRASORO se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17, inciso d) del Anexo de la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo del Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR VALENTÍN VIRASORO, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Programa 42, Actividad 4 para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR VALENTÍN VIRASORO.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 12/07/2017 N° 48822/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 58-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX -2017-13876544- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355 E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355 E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establece el cronograma de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, respectivamente.

Que en consecuencia resulta necesario instruir a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para que a partir del 17 de julio de 2017 cierre la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para que a partir del 17 de julio de 2017 cierre la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 12/07/2017 N° 49521/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 59-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX -2017-13894094- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nro. 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355 -E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que el Decreto Nro. 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto Nro. 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto Nro. 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355 -E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generados Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), respectivamente, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en consecuencia resulta necesario incluir en el Nomenclador de Trámites del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aquellos procedimientos que deberán realizarse a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. y en el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS - ORSNA, dependientes ambos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 17 de julio de 2017, los siguientes organismos deberán tramitar exclusivamente mediante el módulo de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los procedimientos detallados en el artículo siguiente:

- a) ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E., dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y
- b) ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS - ORSNA, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los organismos mencionados en el artículo precedente deberán tramitar los siguientes procedimientos a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- 1) Proy. PNUD -UNOPS: Contrato PNUD
- 2) Contrato Locación de Servicio
- 3) Contrato Locación de Obra
- 4) Contrato Asistencia Técnica
- 5) Renovación contratación Art. 9 Dto 1421
- 6) Facturación y Cobranzas por publicaciones en BORA
- 7) Legítimo abono
- 8) Solicitud de viáticos y pasajes internacionales
- 9) Asignación de funciones
- 10) Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales
- 11) Solicitud de Audiencia al Poder Ejecutivo

- 12) Declaración de Interés
- 13) Convenios Institucionales con Órganos Locales
- 14) Convenios Institucionales con provincias
- 15) Convenios Institucionales con otras entidades
- 16) Obras Públicas Complementarias
- 17) Aporte no reintegrable
- 18) Reprogramación Financiera
- 19) Programación Financiera
- 20) Obras Públicas Ley N°13.064
- 21) Presentación de Proveedores
- 22) Procedimiento de compras
- 23) Recepción de Bienes y Servicios
- 24) Garantías - Compras
- 25) Certificación de Deuda
- 26) Solicitud de Cancelación de Préstamos
- 27) Constitución de Inversiones Plazo Fijo
- 28) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFIH
- 29) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFSIT
- 30) Aportes a Organismos Internacionales de Crédito: Proyecto de Ley
- 31) Operación Financiamiento Ext.: Proyecto Aprobación Modelo de Contrato
- 32) Autorización Previa (art. 59 Ley 24.156)
- 33) Aavales, Fianzas y Garantías (art. 57 Ley 24.156)
- 34) Préstamos Bilaterales
- 35) Bonos y Letras
- 36) Transferencias sin contraprestación
- 37) Gastos Figurativos
- 38) Gastos no presupuestarios
- 39) Programación de Caja
- 40) Reprogramación de Cuotas
- 41) Programación de Cuotas
- 42) Distribución de Cuotas
- 43) Gastos pertenecientes a los diversos org. Intern. y cuestiones anexas
- 44) Cancelación de deuda con los diversos organismos Internacionales
- 45) Convenio de Asistencia Técnica
- 46) Análisis técnico de consulta tributaria relativa a tributos nacionales
- 47) Solicitud de Autorización de Endeudamiento
- 48) Solicitud de Anticipos Financieros
- 49) Afectación de Coparticipación Federal de Impuestos
- 50) PE - Programación de la Ejecución Presupuestaria
- 51) INFO-Infórmes e Intervenciones Presupuestarias
- 52) FOP-Formulación Presupuestaria
- 53) Actividad Ocupacional y Salarial del S. P.

- 54) Solicitud de Revisión de Remanentes
- 55) Solicitud Reprogramación Aportes al TN
- 56) Devolución de multas
- 57) Devolución por acreditaciones erróneas
- 58) Devolución de contribuciones figurativas
- 59) Cambio Fecha de Vencimiento e-SIDIF
- 60) Alta, Baja o Modificación de CUIT CGN
- 61) Presentación de cierre de cuenta intermedia
- 62) Presentación de cierre de cuenta anual
- 63) Condonación de aportes al Tesoro
- 64) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud y Firma Enmienda de Contrato
- 65) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Inicio de Gestión
- 66) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud Contraparte Presupuest. Local
- 67) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Desembolso ante OIC
- 68) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de No Objeción ante OIC
- 69) Operación Financiamiento Ext.: Contratación de Consultores
- 70) Operación Financiamiento Ext.: Procedimiento Simplificado
- 71) Operación Financiamiento Ext.: Contrato Marco
- 72) Operación Financiamiento Ext.: Contratación Directa
- 73) Operación Financiamiento Ext.: Comparación de Precios
- 74) Operación Financiamiento Ext.: Servicios de No Consultoría
- 75) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Nacional
- 76) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional Ltda
- 77) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional
- 78) Operación Financiamiento Ext.: Informe Semestral de Ejecución
- 79) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan de Adquisiciones
- 80) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan Operativo Anual
- 81) Pago de Bonificación de Tasas
- 82) Bonificación de Tasas de interés
- 83) Estado de deuda con organismos internacionales
- 84) Solicitud de Contratación
- 85) Plan Anual de Contrataciones
- 86) Contratación Ley de contrato de trabajo
- 87) Seguimiento y/o tratamiento de informe de auditoría
- 88) Solicitud de Fondo Rotatorio
- 89) Presentación Ciudadanos
- 90) Plan Anual de Auditoría
- 91) Modificación presupuestaria
- 92) Altas y bajas - Patrimoniales
- 93) Préstamo Retenciones de Haberes
- 94) Certificación de Servicios
- 95) Liquidación - Reconocimiento Título Secundario/Terciario/Universitario

- 96) Liquidación - Compensación adicional por desarraigo - Decreto 1840/86
- 97) Pagos por Interbanking
- 98) Pagos urgentes a otros bancos
- 99) Prelación de Pagos
- 100) Anulación de Pagos
- 101) Reversión de Pagos
- 102) Liquidación de haberes - Adicionales y suplementos
- 103) Pago de facturas de asistencias técnicas
- 104) Renovación de convenios de asistencias técnicas
- 105) Alta de asistentes técnicos
- 106) Rendición y Reposición de Fondo Rotatorio
- 107) Contratación Directa
- 108) Equiparación de Nivel y Grado
- 109) Promoción de grado
- 110) Solicitud de permiso de reserva de documentos
- 111) Oficio Judicial Reservado
- 112) Designación Autoridades Superiores
- 113) Traslado de agente
- 114) Liquidación de haberes - Compensación Transitoria
- 115) Liquidación de haberes - Bonificación por desempeño destacado
- 116) Liquidación de haberes - Horas extras o Servicios especiales
- 117) Pago de Factura
- 118) Pago Convenio
- 119) Incorporac. de gabinete a los cargos equiparados a autoridad superior
- 120) Cambio de agrupamiento
- 121) Rendición de cuentas
- 122) Rendición de Comisiones bancarias
- 123) Cese de Servicios
- 124) Auspicios Oficiales
- 125) Solicitud de reintegro
- 126) Solicitudes al Poder Ejecutivo
- 127) Facturas de servicios
- 128) Transferencia Agente
- 129) Autorización Anticipo de Fondos
- 130) Autorización Gastos
- 131) Autorización Gastos Fondo Rotatorio
- 132) Designación Planta Permanente
- 133) Solicitud suplemento por función informática
- 134) Orden de Pago sujeta a Orden de Compra vigente
- 135) Licitación Privada
- 136) Licitación Pública
- 137) Solicitud del pago de Unidades Retributivas

- 138) Acceso a la Información Pública
- 139) Solicitud de funciones ejecutivas – Incorporación y/o reasignación
- 140) Solicitud de func. ejecutivas Homologación - Ratificación - Derogación
- 141) Oficio Judicial
- 142) Convenios
- 143) Liquidación Complementaria de Haberes
- 144) Liquidación General de Haberes
- 145) Reintegro de gastos
- 146) Solicitud de pasajes y viáticos nacionales
- 147) Caja chica Rendición
- 148) Caja chica Solicitud

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 12/07/2017 N° 49523/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 62-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2017-13817653- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto Nro. 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto Nro. 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto Nro. 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO DE FINANZAS y en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, respectivamente.

Que, en consecuencia, corresponde establecer que a partir del 21 de julio de 2017 la totalidad de los actos administrativos de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS, de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 21 de julio de 2017 la totalidad de los actos administrativos de los siguientes organismos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) COMISIÓN NACIONAL DE VALORES dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS,
- b) JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y
- c) AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas de los organismos contemplados en el artículo 1° deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN- SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 12/07/2017 N° 49528/17 v. 12/07/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 169-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03511219- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y
CONSIDERANDO:

Que debido a la creciente demanda mundial de alimentos, se presenta la necesidad de seguir elevando la producción, lo cual someterá a una fuerte presión a nuestros principales recursos naturales, entre ellos el suelo.

Que la sustentabilidad de los suelos es de interés para el conjunto de la Nación y por ende es obligación del ESTADO NACIONAL procurar que el uso y manejo de los mismos se lleve a cabo sin comprometer sus propiedades básicas, estimulando y posibilitando la aplicación de adecuadas técnicas de manejo y conservación, de manera de asegurar el derecho de las generaciones futuras a hacer uso de tal recurso.

Que el Estado, en sus distintos niveles, nacional, provincial y municipal, debe asegurar que las políticas que incidan directamente sobre el uso de los suelos agropecuarios sean, en su conjunto, congruentes y generen incentivos para la adopción de prácticas adecuadas que tiendan a la conservación y, en su caso, a la recuperación y al mejoramiento de los suelos agropecuarios.

Que es deber del ESTADO NACIONAL velar por la prevención y el control de su degradación y la promoción de su uso sustentable.

Que en nuestro país, si bien existe información acerca del estado de los suelos, la misma se encuentra atomizada, realizada a distintas escalas y en algunos casos en forma no disponible.

Que en este contexto, es prioritario para el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la creación de un OBSERVATORIO NACIONAL DE SUELOS AGROPECUARIOS que sistematice y ordene la información recabada y a recabar, de forma tal que permita la toma de decisiones y la generación de políticas públicas dirigidas a la conservación de los suelos y la mejora de la productividad.

Que, asimismo, y de conformidad con el organigrama de aplicación, corresponde a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, entre otros objetivos: "1. Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores. 2. Promover la utilización y conservación de los agroecosistemas y recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector, incluyendo la diferenciación y el valor agregado en origen" y "(...) 7. Coordinar, en el ámbito de su competencia, acciones con las distintas regiones del país a fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, forestal y pesquero" y a través de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la citada Secretaría: "1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con los productores y la producción agrícola, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial." y "(...) 6. Asistir a la Secretaría en la determinación de los instrumentos a utilizar en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo asociado a las actividades agrícolas."

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el OBSERVATORIO NACIONAL DE SUELOS AGROPECUARIOS en el ámbito de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- El Observatorio que se crea en el Artículo 1° de la presente medida tiene como principales objetivos los siguientes:

- a. Implementar un sistema de monitoreo para relevar información referente a parámetros del estado de salud de suelos a nivel nacional.
- b. Proveer información al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y otros organismos de gobierno, nacionales o provinciales, para la formulación de políticas públicas.

c. Generar un sistema de gestión en red de datos de suelos, alimentado por la información obtenida en relevamientos de campo, en cada uno de los observatorios regionales.

d. Realizar recomendaciones técnicas para la generación de políticas de intervención relacionada a la conservación, restauración y manejo sostenible de los suelos.

ARTÍCULO 3°.- Para la generación de la información del estado de los suelos, el citado Observatorio contará con unidades regionales de monitoreo, distribuidas de acuerdo a la regionalización que oportunamente se defina.

ARTÍCULO 4°.- Destínase la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO MIL (\$ 3.100.000.-) para la creación y el funcionamiento del mencionado Observatorio los cuales serán atendidos con recursos del citado Ministerio, con imputación a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional – Inciso 5 – Transferencias, correspondiente al Ejercicio vigente, así como también otras fuentes de financiamiento nacionales, provinciales e internacionales.

ARTÍCULO 5°.- Los recursos que se dispongan, serán destinados a la ejecución de las siguientes acciones específicas vinculadas al objetivo del referido Observatorio:

a. Desarrollar la metodología para el monitoreo a campo y digital del estado de los suelos agropecuarios según regiones del país determinadas en función a las características biofísicas de los suelos y las funciones del ecosistema que estos proveen y sostienen ante el cambio climático.

b. Definir los indicadores y umbrales de referencia, críticos e indicativos del estado de los suelos agropecuarios a ser medidos en cada región.

c. Elaborar y actualizar cartografía de suelos, mapas temáticos, funcionales y de sistemas utilitarios.

d. Elaborar diagnósticos regionales sobre el estado de los suelos.

e. Analizar los efectos de las diferentes prácticas agronómicas sobre la conservación de los suelos agropecuarios.

f. Articular los sistemas de información de suelos existentes con las nuevas bases de datos que genere el observatorio, proveyendo de información relativa al estado de los suelos.

g. Apoyar a las jurisdicciones provinciales para el desarrollo de sus propios mecanismos de fiscalización.

ARTÍCULO 6°.- El mencionado Observatorio será dirigido, coordinado e implementado por el funcionario que la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del referido Ministerio designe mediante nota simple.

ARTÍCULO 7°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA podrá suscribir convenios con las provincias, municipalidades, asociaciones, organismos internacionales a los fines de cumplimentar los objetivos del mencionado Observatorio.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Buryaile.

e. 12/07/2017 N° 49013/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 173-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07998433--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Leyes Nros. 25.422, 26.680 y 27.230, el Decreto N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002, las Resoluciones Nros. 52 de fecha 10 de febrero de 2012, 199 de fecha 10 de abril de 2012 y sus modificatorias Nros. 469 de fecha 4 de junio de 2013 y 1.165 de fecha 19 de noviembre de 2013 y 1.213 de fecha 15 de noviembre de 2012, todas del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.422, prorrogada por la Ley N° 26.680 y modificada por la Ley N° 27.230, y el Decreto Reglamentario N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002 se instituye el RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA, en adelante el RÉGIMEN, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que posibiliten su sostenibilidad a través del tiempo y, consecuentemente, permitan mantener e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural.

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 25.422, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, es la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN.

Que el Artículo 2° del Anexo del citado Decreto Reglamentario N° 1.031/02 faculta a la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN a dictar, previa consulta con la Comisión Asesora Técnica (CAT), el Manual Operativo donde se describan en detalle las actividades comprendidas por el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.422.

Que mediante la Resolución N° 52 de fecha 10 de febrero de 2012 del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, entre otras cuestiones, se estableció que las tramitaciones administrativas que se efectuaran en el marco de la Ley N° 25.422 se encausarían dentro de los procedimientos existentes en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA y se designó como Coordinador Nacional del RÉGIMEN al titular de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, actual MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que dicha medida fue tomada atento los cambios ocasionados a raíz de la creación del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en consecuencia, por la Resolución N° 199 de fecha 10 de abril de 2012 y sus modificatorias Nros. 469 de fecha 4 de junio de 2013 y 1.165 de fecha 19 de noviembre de 2013 todas del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó el Manual Operativo del RÉGIMEN y por la Resolución N° 1.213 de fecha 15 de noviembre de 2012 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó el Manual de Procedimiento del RÉGIMEN.

Que en la Reunión N° 16 de fecha 14 de febrero de 2017, la CAT fue consultada sobre la necesidad de realizar modificaciones en la operatoria del RÉGIMEN, recomendando finalmente que se modifique el Manual Operativo actual.

Que a los fines de efficientizar los procedimientos y la operatoria del RÉGIMEN e incorporar las modificaciones surgidas de la mencionada Ley N° 27.230, resulta necesario actualizar y readecuar el Manual Operativo vigente, y dejar sin efecto la citada Resolución N° 199/12 y sus modificatorias Nros. 469/13 y 1.165/13, todas del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Artículo 4° y los apartados A.I.7) y C. párrafo cuarto de la mencionada Resolución N° 1.213/12 y el Artículo 3° de la citada Resolución N° 52/12.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 2° del Anexo del citado Decreto Reglamentario N° 1.031/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual Operativo del RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA, en adelante el RÉGIMEN, instituido por la Ley N° 25.422, que como Anexo registrado con el N° IF-2017-13297649-APN-SSG#MA, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en el Coordinador Nacional del RÉGIMEN el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos a), f), y g) del Artículo 7° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 199 de fecha 10 de abril de 2012 y sus modificatorias Nros. 469 de fecha 4 de junio de 2013 y 1.165 de fecha 19 de noviembre de 2013, todas del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Déjense sin efecto el Artículo 4° y los apartados A.I.7) y C. párrafo cuarto de la Resolución N° 1.213 de fecha 15 de noviembre de 2012 y el Artículo 3° de la Resolución N° 52 de fecha 10 de febrero de 2012 del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida a las Unidades Ejecutoras de las Provincias adheridas a la Ley N° 25.422, a través de la Coordinación Nacional del RÉGIMEN.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 174-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02695755- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Resolución N° 1.162 de fecha 19 de noviembre de 2013 del ex -MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, estableció que todas las actividades tabacaleras de la REPÚBLICA ARGENTINA debían regirse por la mencionada norma.

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 19.800 creó el Fondo Especial del Tabaco a fin de atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por un régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio del minifundio, y atender las tareas relacionadas con el mejoramiento de la calidad de la producción tabacalera por diversos medios.

Que recaen en la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA las facultades establecidas por la citada Ley N° 19.800.

Que se han dictado diversas normas que han ido regulando la aplicación de la mencionada Ley N° 19.800, y que hoy recaen en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus áreas dependientes.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 1.162 de fecha 19 de noviembre de 2013 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Manual Operativo del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras y el Manual de Procedimiento del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras.

Que ante el cambio de estructura operado es necesario establecer un nuevo circuito de tramitación de los expedientes generados por el Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras (PRAT) como consecuencia del análisis y evaluación de los Programas Operativos Anuales (POAS) presentados por cada una de las provincias tabacaleras.

Que el circuito antes mencionado debe contemplar y sustentarse en los principios rectores del procedimiento administrativo que privilegian la economía, sencillez, y eficacia.

Que en vista de lo antedicho, corresponde modificar el circuito administrativo que surge del Manual de Procedimiento del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras aprobado por la mencionada Resolución N° 1.162/13.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyense los incisos 7), 8), 9) y 10) del punto A) del Anexo II de la Resolución N° 1.162 de fecha 19 de noviembre de 2013 del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA por el siguiente texto:

“7) La CT elevará los expedientes correspondientes a los Programas Operativos Anuales (POAS) a la dependencia inmediata superior y a la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a los fines de que emitan opinión respecto de la factibilidad técnica de los POAS.

Posteriormente, la CT, remitirá los actuados, cuyos proyectos hayan sido favorablemente conformados, a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (SSCTyA) del mencionado Ministerio, que dará curso a los expedientes, y elevará las actuaciones a la autoridad de aplicación del régimen, para la suscripción del proyecto.

Cumplido, el expediente con la Resolución suscripta y protocolizada vuelve a la CT para su toma de conocimiento y demás efectos.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el punto B del Anexo II de la citada Resolución N° 1.162/13 por el siguiente texto.:

“B.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DE FONDOS

A fin de efectivizar el desembolso de fondos correspondiente, el Organismo Responsable provincial deberá informar por escrito a la CT los montos que desea asignar a cada uno de los POAS aprobados por resolución de la Autoridad de Aplicación. Al mismo tiempo, adelantará vía fax o correo electrónico a la CT una copia de dicha nota.

Realizadas las evaluaciones de su competencia, la CT, iniciará el trámite de pago correspondiente. El expediente será remitido para la intervención de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (SSCTyA) del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y ésta remitirá los actuados a la autoridad competente para autorizar la transferencia del importe que se disponga.

El Organismo Responsable de la provincia será el encargado de la recepción de los fondos transferidos por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y el responsable de realizar la transferencia bancaria a la cuenta del Organismo Ejecutor del POA.

El desembolso del monto al Organismo Ejecutor podrá ser por el total o en pagos parciales.

Los pagos que se realicen en el marco del PRAT serán publicados en la página web del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

e. 12/07/2017 N° 49110/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 474-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03642600-APN-SECOT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013, se aprobó el Modelo de “Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1018”, destinado a financiar a través del “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE FERROCARRILES METROPOLITANOS”, operaciones individuales de préstamo dirigidas a cooperar con la REPÚBLICA ARGENTINA en la recuperación de la red de ferrocarriles de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que asimismo, mediante el citado Decreto N° 2034/2013, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata”, suscripto con fecha 13 de diciembre de 2013 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el Proyecto citado, tiene por objeto la renovación y electrificación del servicio ferroviario de pasajeros del Ramal Plaza Constitución - La Plata del Ferrocarril General Roca, y específicamente, contribuir a la reducción de tiempos de viajes y niveles de accidentalidad, y la mejora de la confiabilidad y confort del servicio, incrementando como resultado la participación modal de este ramal ferroviario en el transporte de pasajeros del corredor BUENOS AIRES - LA PLATA.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 547 de fecha 1 de abril de 2016, se creó la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene por objeto la gestión y ejecución de programas y/o proyectos financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas, entre los cuales se encuentra el “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata”.

Que para avanzar en la ejecución del “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata”, resulta necesario llevar a cabo la contratación de la ejecución de la obra correspondiente a la “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones. Lote F: Darío Santillán y Maximiliano Kosteki - Avellaneda”.

Que la contratación que se propicia, se llevó a cabo bajo el método de Licitación Pública Internacional (LPI), cuyo respectivo trámite de contratación ha sido ajustado a los procedimientos previstos en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” (GN-2349-9), edición del mes de marzo de 2011, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que con fecha 21 de Noviembre de 2016 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) otorgó la “No Objeción” al Documento de Licitación y a la publicación del Aviso del Llamado a Licitación correspondiente a la LPI N° 10/2016 que tiene por objeto la obra “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones. Lote F: Darío Santillán y Maximiliano Kosteki - Avellaneda”.

Que mediante la Disposición N° 29 de fecha 25 de Noviembre de 2016 de la COORDINADORA GENERAL de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Documento de Licitación de Obras y el Llamado a Licitación correspondiente a la LPI N° 10/2016 “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones. Lote F: Darío Santillán y Maximiliano Kosteki - Avellaneda”, se autorizó su publicación y se creó el Comité de Evaluación de las ofertas que se presentaren con motivo de la Licitación mencionada.

Que con fecha 23 de Enero del 2017, se llevó a cabo el acto de apertura pública de ofertas, con la presencia de Funcionarios de la Escribanía General de Gobierno, presentándose cotizaciones de las firmas: 1) PLANOBRA S.A por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 56.649.620,04); 2) COPACRE S.A., por la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$50.202.969,40); C) CONINSA S.A por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE (\$51.744.715).

Que el Comité de Evaluación, a partir del análisis de las ofertas presentadas, solicitó la tramitación de sendos pedidos de aclaraciones conforme lo contemplado en la cláusula IAO 30.2 de la Sección I del Documento de la Licitación.

Que a partir de la información presentada por las firmas, en virtud de los mencionados pedidos de aclaración, el Comité de Evaluación recomienda adjudicar el LOTE F: Darío Santillán y Maximiliano Kosteki – Avellaneda de la LPI N° 10/2016 “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones” a la firma COPRACE S.A., por la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$50.202.969,40), impuestos incluidos.

Que con fecha 8 de Mayo de 2017 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) otorgó la “No Objeción” al procedimiento seguido y a la adjudicación propuesta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 547 de fecha 1 de abril de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 10/2016 “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones. LOTE F: Darío Santillán y Maximiliano Kosteki - Avellaneda”, llevado a cabo con ajuste a lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO” (GN-2349-9), edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el procedimiento de contratación LOTE F: Darío Santillán y Maximiliano Kosteki - Avellaneda de la LPI N° 10/2016 “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones” a la firma COPACRE S.A., por la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$50.202.969,40), impuestos incluidos, conforme a los términos establecidos en el Convenio, cuyo modelo se aprobó mediante Disposición N° 29 de fecha 25 de noviembre de 2016 de la Coordinadora General de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Coordinadora General de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a suscribir el Convenio citado en la cláusula precedente en relación al LOTE F de la LPI N° 10/2016, con la firma COPACRE S.A.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la contratación, será imputado a la siguiente partida presupuestaria: SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 62, Proyecto 16, Inciso 4, Partida Principal 2, Parcial 2, Fuente de Financiamiento 22 y 11, Ejercicio 2017, Préstamo BID N° 2982/OC-AR.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese a los oferentes y adjudicatarios, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 12/07/2017 N° 48843/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO SECRETARÍA DE CULTO

Resolución 169-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-13193954-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Reverendísima Monseñor Luis Francisco LADARIA FERRER SJ, Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, hará su visita a nuestro país entre los días 9 y 15 de julio de 2017.

Que el mismo día de su arribo presidirá una celebración eucarística en la Catedral de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA.

Que el día 10 de julio de 2017 brindará también en la ciudad antes mencionada una Conferencia acerca de “La antropología cristiana como propuesta de un nuevo humanismo” y el día 11 de julio de 2017 participará de una reunión con el clero y de una cena en su honor con autoridades de la Universidad Católica de Salta (UCASAL).

Que también participará como orador en el Simposio Internacional de Catequética que, coordinado por el Instituto Superior de Catequesis Argentino (ISCA), tendrá lugar entre los días 11 y 13 de julio de 2017 en las instalaciones de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina, sita en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en el Encuentro Nacional de Evangelización y Catequesis (ENEC) que, coordinado por la Junta Nacional de Catequesis, se realizará entre los días 14 y 16 de julio de 2017 en el Edificio San José de esa alta casa de estudios; ambos eventos organizados por la Comisión Episcopal de Catequesis y Pastoral Bíblica de la Conferencia Episcopal Argentina.

Que la SECRETARÍA DE CULTO valora visitas como la aquí señalada, como así también el aporte que ellas brindan.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés para la SECRETARÍA DE CULTO la visita y actividades a desarrollar en nuestro país de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Luis Francisco LADARIA FERRER SJ, Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, entre los días 9 y 15 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago Manuel De Estrada.

e. 12/07/2017 N° 48776/17 v. 12/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 4552/2017**

Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° 31.214 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador: "...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros...".

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: "...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración...".

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: "...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente...".

Que las presentes actuaciones se iniciaron a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por ARGÓN COMPAÑÍA INTEGRAL DE ENERGÍA S.A. (en adelante la Comercializadora), ingresado a este Organismo bajo Actuación ENARGAS N° 3740/17 en fecha 8 de febrero de 2017.

Que, a tal efecto, la Comercializadora remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo emitió el Informe GDyE N° 44/17 de fecha 23 de marzo de 2017 y el Informe GDyE N° 138/17 de fecha 10 de abril de 2017, mediante los cuales se llevó a cabo la verificación acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que, cabe señalar que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley N° 24.076, Artículo 52, incisos a), d), q) y x) y sus reglamentaciones por Decretos N° 1738/92 y 2255/92, fue dictada la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97), mediante la cual se establecen los principios y procedimientos específicos de la actividad de los Comercializadores de Gas y Transporte en el Mercado de Gas Natural.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución ENARGAS 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97), se habilitó el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, cuyo objeto es la registración de personas físicas o jurídicas que se postules como comercializadores en los términos del Artículo 1°, así como la registración de los contratos de los Comercializadores, la detección de anomalías y la promoción de acciones correctivas.

Que, finalmente, la Resolución ENARGAS 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) estableció en su ANEXO A del ANEXO I, requisitos y condiciones para inscribirse en el Registro de Comercializadores, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas que pretendan obtener una autorización para la comercialización de gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural.

Que, del análisis de las constancias de autos, y en virtud de los Informes antes mencionados emitidos por la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS, es procedente señalar que la Comercializadora ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en la normativa vigente.

Que en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, es dable manifestar que la Comercializadora cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS 478/97, que se detallan a continuación: Personería de los representantes legales y/o apoderados, copias certificadas del Estatuto Constitutivo y todas sus modificaciones, Objeto Social, Acta de Asamblea y Acta de Directorio, Nómina de personas físicas y jurídicas con poder de decisión, constitución de domicilio social y especial, Estados Contables Anuales correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios, Estados Contables Inicial e Irregularidades, Constancias de Inscripción en AFIP, Gravámenes Impositivos correspondientes a los últimos (3) pagos anteriores a la presentación, Aportes Previsionales, consignación del número de CUIT, Registro de Compañías Operadoras en el Mercado de Corto, Mediano y Largo Plazo de Gas Natural, según lo establecido en el Decreto N° 2731/93 y la Resolución S.E. N° 72/1994 como así también la presentación del Formulario F 522A.

Que asimismo, y en virtud de los requisitos exigidos en la Resolución ENARGAS antes mencionada, en cuanto a la presentación de una Declaración Jurada, la Comercializadora cumplió con la totalidad de ellos, a saber: composición accionaria, exactitud de toda información aportada y autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada, inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076, inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años, inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales, objeto social y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio. Por último, obra en autos la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de ARGÓN COMPAÑÍA INTEGRAL DE ENERGÍA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos N° 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, Decretos N° 571/07, N° 1646/07, N° 953/08, N° 2138/08, N° 616/09, N° 1874/09, N° 1038/10, N° 1688/10, N° 692/11, N° 262/12, N° 946/12, N° 2686/12, N° 1524/13, N° 222/2014, N° 2704/14, N° 1392/15, N° 164/16 y N° 844/16.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Inscribir a la empresa ARGÓN COMPAÑÍA INTEGRAL DE ENERGÍA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: Comunicar, notificar a ARGÓN COMPAÑÍA INTEGRAL DE ENERGÍA S.A. en los términos del Artículo 41° del decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — David José Tezanos González.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 259-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-12297313-APN-DDYME#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 del 20 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 93 del 5 de julio de 2016 y la Decisión Administrativa N° 892 del 22 de agosto de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios, se encuentran dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, proveer información al señor Jefe de Gabinete de Ministros que resulte necesaria para la toma de decisiones, entender en la coordinación interministerial de aquellos temas que requieren la intervención de distintas áreas del gobierno y desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación interinstitucional con otros Organismos del Estado, Poderes y Jurisdicciones.

Que en el ámbito de la referida Secretaría se creó el PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS SOCIOCOMUNITARIOS, que tiene como objetivo la coordinación y desarrollo de planes, proyectos y programas de abordaje sociocomunitario, a los fines del acceso de las poblaciones vulnerables a los servicios gubernamentales que abarquen distintas políticas sociales como salud, educación, acceso a derechos, trabajo y acceso a la tecnología, entre otros.

Que en este sentido, resulta esencial para el ESTADO NACIONAL contar con un registro actualizado que contenga información básica sobre los asentamientos informales de zonas urbanas del territorio nacional, para una mejor toma de decisiones en lo que respecta a la implementación de políticas sociales sobre las poblaciones vulnerables.

Que a tales efectos, mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 del 20 de septiembre de 2016, se aprobó el modelo de CONVENIO DE COOPERACIÓN a ser suscripto entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y entidades de la sociedad civil y del denominado tercer sector, y se autorizó al señor Secretario de Coordinación Interministerial de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a suscribir dichos Convenios.

Que en dicho contexto se realizó el Relevamiento Nacional en Barrios Populares llevado a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y distintas organizaciones sociales, entre agosto de 2016 y mayo de 2017, y se registró la existencia de CUATRO MIL CIEN (4.100) Barrios Populares.

Que por el Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017 se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) y resulta necesario continuar relevando información necesaria para tener una base de datos actualizada.

Que dicha tarea requiere la coordinación de esfuerzos con actores de la sociedad civil y del tercer sector, de manera de aprovechar eficientemente los recursos y el trabajo ya realizado por las mismas.

Que a fin de lograr un desarrollo e instrumentación más eficiente de los objetivos del Programa y obtener mayor celeridad, resulta conveniente modificar el modelo de Convenio a suscribirse con entidades de la sociedad civil y del tercer sector, y a tales efectos, corresponde sustituir el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223-E/16 por el que se aprobó dicho modelo.

Que la presente medida no afectará las obligaciones pendientes de cumplimiento acordadas en el marco de los convenios de cooperación suscriptos al amparo de la resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223-E/16.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios y complementarios) y el Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223-E del 20 de septiembre de 2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de CONVENIO DE COOPERACIÓN a ser suscripto entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y entidades de la sociedad civil y del denominado tercer sector, que como Anexo IF-2017-13984551-APN-JGM, forma parte integrante de la presente resolución”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s prodrá/n ser consultado/s en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas Cita en Av. Julio A. Roca 782, 4° Piso, Caba.

e. 12/07/2017 N° 49480/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE CULTURA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Resolución 124-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO: las Resoluciones Nros. 201-MC/16, 154-MC/17 y su modificatoria 192-MC/17, 69- SECIFYCI#MC/17, y el Expediente Electrónico N° 2017-4814080-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones 154-MC/17 y su modificatoria 192-MC/17, se modificó el Reglamento del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA, BECAR CULTURA, oportunamente creado por la Resolución MC N° 201/16, designando a esta SECRETARIA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL como autoridad de aplicación de tal PROGRAMA y autorizándola para realizar la implementación y la puesta en marcha de todas las acciones conducentes para la realización de las Convocatorias correspondientes.

Que en ese orden de ideas, la Resolución 69-SECIFYCI#MC/17 autorizó el primer llamado de la Convocatoria 2017 del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA, BECAR CULTURA, correspondiente a la Línea Ayudas de Movilidad.

Que en cumplimiento con lo normado por el artículo 17 del Reglamento del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA, BECAR CULTURA, los jurados se han reunido para elaborar el orden de mérito correspondiente, conformando el Acta de Selección que como ANEXO I (IF-2017-13817281-APN-SECIFYCI#MC) integra la presente medida, en el cual se consigna un total de 70 (SETENTA) titulares y 23 (VEINTITRÉS) suplentes, beneficiarios de pasajes aéreos internacionales, en el marco de lo autorizado por la Resolución 69- SECIFYCI#MC/17.

Que las evaluaciones fueron fundamentadas en los antecedentes de los postulantes, la relevancia de las actividades a desarrollar en el exterior y la transferencia de estas experiencias al medio local.

Que el Jurado recomendó un orden de mérito para las disciplinas Artes Visuales, Audiovisuales, Escénicas, Danza, Gestión Cultural y Música, que excede el cupo de seis (6) personas por área dispuesto el Artículo 17, Capítulo IV del Reglamento de Bases y Condiciones de Participación de PROGRAMA BECAR CULTURA.

Que atento a las consideraciones del Jurado para la Línea Ayudas de Movilidad, Convocatoria 2017, y en razón a la calidad de los proyectos presentados, la Autoridad de Aplicación considera oportuno modificar, por única vez y a modo excepcional, el cupo de pasajes por disciplina establecido en el Reglamento de Bases y Condiciones de Participación de PROGRAMA BECAR CULTURA.

Que así las cosas, la excepción mencionada no modifica la previsión presupuestaria realizada y autorizada a tal efecto, toda vez que los Jurados han seleccionado menos de seis (6) artistas en los órdenes de mérito correspondientes a las disciplinas de Letras y Artesanías, manteniéndose así el número total de SETENTA (70) pasajes oportunamente autorizados por la Resolución 69-SECIFYCI#MC/17.

Que esta SECRETARIA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL se encuentra facultada a realizar tal excepción, en su calidad de Autoridad de Aplicación conforme Resoluciones 154-MC/17 y su modificatoria 192-MC/17.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 101/85, 1344/07, 431/16, y las Resoluciones MC Nros. 154/17 y 192/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Acta de Selección suscripta por el Comité de Expertos, de fecha 26 de junio de 2017 y que como ANEXO I (IF-2017-13817281-APN-SECIFYCI#MC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase, por única vez, una excepción a lo dispuesto el artículo 17, Capítulo IV del Reglamento de Bases y Condiciones de Participación de PROGRAMA BECAR CULTURA aprobado por las Resoluciones 154-MC/17 y su modificatoria 192-MC/17), es decir, al cupo de seis (6) personas al orden de mérito correspondiente a cada disciplina evaluada.

ARTÍCULO 3º.- Adjudicar, la cantidad de SETENTA (70) pasajes aéreos a los seleccionados en calidad de titulares, y establecer el número de VEINTITRES (23) suplentes, en el marco de la línea de Ayudas de Movilidad de la Convocatoria 2017 del BECAR CULTURA, consignados en el ANEXO I (IF-2017-13817281-APN-SECIFYCI#MC) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. — Fernando Iván Petrella.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/07/2017 N° 49519/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 808-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-11724553-APN-DMED#MC, la Ley de Ministerios (t.o. por el Decreto N° 438/1992), y sus modificatorios; el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 3 de fecha 2 de febrero de 2017 y N° 5 de fechas 3 de febrero de 2017 ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13/15 se sustituyeron, entre otros, el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que entre las atribuciones asignadas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se encuentra la de entender en la definición de las políticas de recursos humanos y la de intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo Público y como Autoridad de Aplicación e interpretación de las disposiciones del RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 3-E/2017 se incorpora la Convocatoria Interna dentro de los Tipos de Convocatoria en la cual podrán inscribirse el personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley 25164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir. Dicha Convocatoria tendrá carácter excepcional y transitorio hasta el 31/12/2018.

Que asimismo se establece como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 145/2016, la acreditación de experiencia laboral superior a 10 años en la Administración Pública Nacional.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 5- E/2017 se asignaron DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2.296) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, a distintas Jurisdicciones y Entidades.

Que mediante el Anexo IF-2017-1535668-APNSECEP#MM de la RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que del total de cargos el MINISTERIO DE CULTURA ha efectuado la reserva de OCHO (8) cargos correspondientes al perfil de "ASISTENTE ADMINISTRATIVO" para personas con discapacidad certificada, de acuerdo a lo dispuesto por el SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS, aprobado según lo establecido por la Ley N° 22.431 y sus modificatorias y normas reglamentarias (art. 4° Decisión Administrativa N° 1126/2012).

Que han tomado la intervención que les compete la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN DE CARRERA mediante Acta Co.P.I.C. N° 110 de fecha 25 de enero 2017, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, mediante el Dictamen de firma conjunta identificado como IF-2017-06570675-APN-ONTI# MM.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido mediante el Dictamen de firma conjunta identificado como IF-2017-07525368-APN-ONEP#MM, aprobando TREINTA Y OCHO (38) perfiles respecto de CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) cargos, correspondiendo su inscripción en el "Registro Central de Ofertas de Empleo Público" conforme lo establecido en el tercer párrafo del artículo 6° del régimen de selección mencionado, en un todo conforme con las disposiciones de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 103 de fecha 18 junio de 2010 según se detalla en el ANEXO identificado como IF-2017-07491253-APN-ONEP#MM.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar los Comités de Selección respectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, inciso a) del referido Régimen de Selección de Personal, a cuyo cargo se encontrará, entre otras cuestiones, definir las bases de las convocatorias, evaluar a los postulantes, e impulsar los respectivos procesos de selección con miras a su conclusión dentro de los plazos prefijados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y de la facultad normada en el artículo 13, inciso b) del Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P) aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designase integrantes del Comité de Selección N° 4 para la cobertura de QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, según lo dispuesto en el Artículo 29, inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el Anexo (IF-2017-13096336-APN-DGRRH#MC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40619-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO las Leyes N° 17.418 y 20.091, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 429 de fecha 2 de junio de 2000, N° 90 de fecha 10 de mayo de 2001, N° 407 de fecha 27 de agosto de 2001, la Resolución SSN N° 38.708 del 14 de agosto de 2014 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Resolución SSN N° 40.541 de fecha 14 de junio de 2017 y

CONSIDERANDO

Que los sistemas habilitados para la percepción de cobranzas de premios de contratos de seguros se encuentran regulados en la Resolución N° 429 del 2 de junio de 2000 y sus modificatorias N° 90 del 10 de mayo de 2001 y N° 407 de fecha 27 de agosto de 2001, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, con el fin de favorecer la formalización de la economía, la transparencia y la disponibilidad de mayor información y datos respecto de sus actores, el ESTADO NACIONAL viene impulsando políticas concretas de inclusión financiera que permitan la participación de todos los sectores de la población.

Que, por su parte, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ha implementado diversas medidas para incrementar y facilitar las operaciones electrónicas a fin de eliminar el uso de efectivo, desarrollando nuevos medios de pago electrónicos, que complementan los objetivos de bancarización de la economía y combate de la evasión fiscal.

Que el Artículo 20 incisos 8 y 16 de la Ley N° 25.246 reglamentado mediante Resolución N° 202/15 y modificatorias de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, establece como sujetos obligados a las Entidades Aseguradoras, intermediarios y auxiliares de la actividad aseguradora.

Que atento a las Resoluciones dictadas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en su carácter de organismo de contralor específico de la actividad, debe establecer procedimientos que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas reguladas por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, considerándose los estándares internacionales aplicables, en relación a la mitigación de riesgos de exposición en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, en cuanto a la adopción de canales de cobro que permitan, con el alcance aplicable, la trazabilidad de los fondos involucrados en las transacciones.

Que a fin de dar cumplimiento a los objetivos precedentemente enunciados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, resulta necesario adecuar y actualizar los medios electrónicos de cobro a los que refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución N°429/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, especialmente la forma de percepción en moneda de curso legal.

Que en ese sentido corresponde disponer que los pagos que realizan los tomadores, asegurables y asegurados sean registrados por medios e instrumentos que garanticen la trazabilidad de los fondos.

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso b) del Artículo 67 de la ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se encuentran habilitados como medios de cobro de premios de contratos de seguros los dispuestos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como medios de pago.

ARTÍCULO 2°.- Atento lo establecido en el Artículo 1° inciso d) de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la percepción de premios de contratos de seguro por parte de las entidades aseguradoras, a excepción del cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o el cheque no a la orden, deberá registrarse a través de controladores fiscales homologados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuya utilización deberá ser previamente autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

La falta de esta autorización por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN inhabilita a la Entidad a realizar cualquier gestión de cobranza en la que sea requerida la utilización del controlador fiscal.

ARTÍCULO 3°.- Se establece que a los efectos de la percepción de los premios de los contratos de seguro referidos en el ARTICULO 2° de la presente, la entidad aseguradora deberá emitir un comprobante por cada una de las pólizas que se abonen.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, y su pleno cumplimiento será exigible:

a) A partir del 1 de septiembre de 2017 resultará aplicable para el cobro de todo premio cuyo monto anualizado resulte superior a VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000).

b) A partir del 1 de diciembre de 2017 resultará aplicable para el cobro de todo premio cuyo monto anualizado resulte superior a DIEZ MIL PESOS (\$10.000).

c) A partir del 1 de marzo de 2018, en cumplimiento de la Ley N° 25.345, resultará aplicable para la totalidad de los cobros de premios superiores a MIL PESOS (\$ 1.000).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan Alberto Pazo.

e. 12/07/2017 N° 49454/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 823-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2017

VISTO el Expediente N° 1-2874-308/17-0 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el visto tramita el reclamo administrativo deducido por SWISS MEDICAL S.A., en los términos del artículo 30 de la ley Procedimientos Administrativos N° 19.549, contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para que cese su conducta omisiva que restringe, altera y lesiona los derechos que le asisten para llevar a cabo su actividad en condiciones de transparencia, equilibrio y razonable competencia como Agente del Seguro de Salud.

Que el Fiscal de la UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, habiendo tomado conocimiento que el actual Superintendente de Servicios de Salud se habría desempeñado como Asesor de la Empresa peticionante SWISS MEDICAL GROUP desde el año 1999 hasta el 2015, estimó que el nombrado debía excusarse de intervenir en el reclamo interpuesto.

Que asimismo el Superintendente de Servicios de Salud formuló la pertinente excusación en virtud del vínculo profesional habido con la reclamante y lo dictaminado por el Señor Fiscal a cargo de la UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la excusación presentada persigue priorizar la transparencia que debe regir el procedimiento administrativo y resguardar la garantía de imparcialidad en la sustanciación del reclamo presentado.

Que además, la excusación presentada trae aparejada la necesidad de designar al funcionario que actuará en el presente caso en reemplazo del funcionario excusado.

Que, por razones de idoneidad técnica, se estima pertinente designar en reemplazo del Superintendente de Servicios de Salud, para la sustanciación y resolución del reclamo administrativo deducido por SWISS MEDICAL S.A. en trámite por las actuaciones citadas en el visto, al Señor Gerente General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Contador Sandro TARICCO, D.N.I. N° 17.694.093.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias y lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la excusación planteada por el Señor Superintendente de Servicios de Salud, Doctor LUIS SCERVINO, en relación al reclamo interpuesto por SWISS MEDICAL S.A., en los términos del artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, conforme lo expresado en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase al Señor Gerente General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Contador. Sandro TARICCO D.N.I. N° 17.694.093, en reemplazo del Señor Superintendente de Servicios de Salud excusado, para la sustanciación y resolución del reclamo administrativo deducido por SWISS MEDICAL S.A. contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en trámite mediante el Expediente N° 1-2874-00308/17-0 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Daniel Lemus.

e. 12/07/2017 N° 49453/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
Resolución 518-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° 2017-09151331-APN-SRHYO-SSS, las Leyes N° 27.198 y N° 27.341, los Decretos N° 629 de fecha 15 de abril de 2015 y N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para los Ejercicios 2016 y 2017 respectivamente.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto 629/15 se designó con carácter transitorio desde el 1° de diciembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del mencionado decreto a la Señora Silvina Mariel GALLEGRO (DNI N° 22.366.217) en el cargo de Coordinadora de Contabilidad de la Gerencia de Administración, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Gerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, corresponde prorrogar la designación transitoria del citado funcionario por igual período que el precedentemente señalado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 100 del 16 de diciembre de 2015 y N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y la Resolución N° 147 de fecha 07 de abril de 2016.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del 11 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 629/15 en el cargo de Coordinadora de Contabilidad de la Gerencia de Administración, de la Señora Silvina Mariel GALLEGRO (DNI N° 22.366.217), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto administrativo deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los TITULOS II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 1º del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— E/E Sandro Taricco.

e. 12/07/2017 N° 48762/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE SALUD SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 517-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° 2017-09146187-APN-SRHYO-SSS, las Leyes N° 27.198 y N° 27.341, los Decretos N° 629 de fecha 15 de abril de 2015 y N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para los Ejercicios 2016 y 2017 respectivamente.

Que mediante el artículo 1º del Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 629/15 se designó con carácter transitorio desde el 1º de diciembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del mencionado decreto a la Señora Romina Lorena PAZ (DNI N° 27.071.720) en el cargo de Coordinadora de Supervisión de Documentación Prestacional de la Subgerencia de Recepción, Verificación y Valorización de Solicitudes, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Subgerencia de Recepción, Verificación y Valorización de Solicitudes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, corresponde prorrogar la designación transitoria del citado funcionario por igual período que el precedentemente señalado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 100 del 16 de diciembre de 2015 y N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y la Resolución N° 147 de fecha 7 de abril de 2016.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por prorrogada a partir del 11 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 629/15 en el cargo de Coordinadora de Supervisión de Documentación Prestacional de la Subgerencia de Recepción, Verificación y Valorización de Solicitudes, de la Señora. Romina Lorena PAZ (DNI N° 27.071.720), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º del presente acto administrativo deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los TITULOS II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 1º del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E Sandro Taricco.

e. 12/07/2017 N° 48764/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 6046-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO Expediente N° 57/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 1 del 14 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267/2015 se creó como ente autárquico y descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el que actúa en esa jurisdicción como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias, asignadas, respectivamente, a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de a la AUTORIDAD FEDERAL DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que mediante los artículos 24 y 26 del citado cuerpo legal se disolvieron de pleno derecho los precitados organismos autárquicos y se instituyó al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como continuador de los mismos, disponiendo en su artículo 27 que se aprobará una nueva estructura organizativa, manteniendo vigencia –hasta tanto ello ocurra-, las estructuras aprobadas para cada uno de dichos organismos.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 1/2016 se aprobó el funcionamiento transitorio del Despacho y la Mesa de Entradas y Salidas.

Que habiéndose aprobado mediante la Decisión Administrativa N° 682/2016 la estructura organizativa de primer nivel operativo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en la cual se encuentra la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, con el objetivo, entre otros, de conducir las acciones de gestión administrativa, mesa de entradas, salidas, archivo y notificaciones del ENACOM, se ha entendido oportuno y conveniente unificar el desarrollo de esas actividades en la sede de Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE que a partir de la publicación de la presente la MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES funcionará en la sede de Perú 103, piso 1º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde se recibirá la documentación presentada en ventanilla en el horario de 10 a 16.

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES del ENACOM, actualmente con asiento en la calle Tucumán 744, piso 5º de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a partir del 14 del corriente mes de julio continuará atendiendo en su nuevo domicilio de Lima 1007, Planta Baja de esta Ciudad, en el horario de 10 a 16.

ARTÍCULO 3º.- El CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (CAUER) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, continuará atendiendo en el horario de 10 a 16, debiendo el usuario solicitar turno con anterioridad ingresando en la Página WEB del organismo <http://www.enacom.gob.ar/turnos>.

ARTÍCULO 4º.- Los reclamos y denuncias de usuarios de servicios TIC continuarán siendo recibidos por la SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A USUARIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DELEGACIONES, en la calle Perú 598 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 08:30 a 15:00, como así en los demás centros y puntos de atención a usuarios en las Delegaciones Provinciales, cuya ubicación y horarios pueden ser consultados en la página WEB del organismo <http://www.enacom.gov.ar>.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Angel De Godoy.

e. 12/07/2017 N° 49761/17 v. 12/07/2017

ORGANISMOS OFICIALES

ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de **registro** y **capacitaciones**, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 53/2017

06/07/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3293-17 la Resolución ERAS N° 53 de fecha 6/07/2017, mediante la cual se adjudica a CRONOS S.A. la contratación directa por trámite simplificado para la adquisición, instalación y puesta en marcha de UN (1) dispositivo controlador biométrico y de proximidad para el ERAS, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a CRONOS S.A. la presente contratación directa por trámite simplificado para la adquisición, instalación y puesta en marcha de UN (1) dispositivo controlador biométrico y de proximidad para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 25.647,77.-) IVA incluido, de conformidad con el documento de bases, condiciones y especificaciones técnicas y con su oferta de fecha 12 de junio de 2017; ello en los términos del artículo 16° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por la Resolución ERAS N° 51/15.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 12/07/2017 N° 48823/17 v. 12/07/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 54/2017

06/07/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3296-17 la Resolución ERAS N° 54 de fecha 6/07/2017, mediante la cual se adjudica a la firma EDUARDO E. LAWSON S.A.I.C. la contratación directa por trámite simplificado para la reparación de los equipos de aire acondicionado instalados en el edificio sede del ERAS y APLA, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma EDUARDO E. LAWSON S.A.I.C. la contratación directa por trámite simplificado para la reparación de los equipos de aire acondicionado instalados en el edificio sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 47.410) IVA Incluido, de conformidad con el documento de bases y condiciones del llamado y con su oferta de fecha 7 de junio de 2017; ello en los términos del artículo 16° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por la Resolución ERAS N° 51/15.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 12/07/2017 N° 48824/17 v. 12/07/2017



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 7526/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 10/07/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-413-17-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informó que con fecha 31 de enero de 2017, mediante Orden de Inspección N° 2017/377-DVS-234 (fs. 3/8), personal de esa Dirección se constituyó en el domicilio de la calle Alem N° 498 de la localidad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, establecimiento de la farmacia "SANTA MARÍA", a fin de realizar el relevamiento de medicamentos en stock.

Que en la mencionada inspección se retiró de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta el producto rotulado como: "Vaselina sólida cont. Neto 100 grs., lote N° 1696, vto. 02/2018, fraccionado por FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L."

Que asimismo, la DVS informó que quedaron inhibidas preventivamente de uso y distribución en el establecimiento 6 (seis) unidades del mismo producto, bajo custodia y responsabilidad del profesional farmacéutico.

Que en relación a la procedencia de esos productos, el director técnico de la sociedad aportó Factura tipo A N° 0002-00007704 de fecha 26/10/2016 emitida por la firma FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L. (fs. 8) a favor de la farmacia SANTA MARÍA.

Que posteriormente, con fecha 02/02/2017, mediante Orden de Inspección N° 2017/387-DVS-244 (fs. 9/14), fiscalizadores de la DVS se constituyeron en el domicilio de la calle Sáenz Peña N° 809 de la localidad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, sede de la farmacia "STANICH" propiedad de Silvana STANICH, ocasión en la cual se retiraron de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta los productos rotulados como: "Vaselina líquida cont. neto 500 ml. Lote N° 5635, Vto. 09/18, fraccionado por FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L." y "Bicarbonato de sodio cont. neto 250 grs., fraccionado por FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L."; en relación a la procedencia de los mismos, el inspeccionado no pudo aportar documentación que la avale.

Que la DVS aclaró que en la mencionada inspección dejaron inhibidos preventivamente de uso y comercialización 4 (cuatro) unidades del producto "Vaselina líquida cont. neto 500 ml" y 3 (tres) unidades del producto "Bicarbonato de sodio cont. neto 250 grs.", con las mismas características, bajo custodia y responsabilidad del profesional farmacéutico.

Que en relación a la firma FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L., con domicilio en la calle San Luis N° 4218, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración, informó con fecha 24 de febrero de 2017 (fs. 15 vta.), que no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional en los términos de la Disposición ANMAT N° 8417/16, es decir para realizar tránsito interjurisdiccional de productos de farmacoepa de conformidad con el artículo 1° del Anexo I de la mencionada disposición.

Que por otro lado, la DVS comunicó que el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe les informó mediante Nota de fecha 19/04/17 (fs. 16), que la firma FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L. se encuentra habilitada por dicho organismo y que puede realizar fraccionamiento.

Que teniendo en cuenta que los productos mencionados ut-supra se encuentran incluidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 8417/16 y que el artículo 1° indica que: "Las drogas y medicamentos oficiales, codificados en la edición vigente de la Farmacoepa Argentina y enumerados en el listado que como ANEXO I forma parte integrante de la presente disposición, sólo podrán ser fraccionados, elaborados y comercializados con destino al comercio interjurisdiccional por laboratorios habilitados para tal fin ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. El aludido listado incluye medicamentos en cuya monografía, codificada en la edición vigente de la Farmacoepa Argentina, se establece la fórmula cuali-cuantitativa completa junto con un método de elaboración, como así también sustancias químicas puras utilizadas en medicina

humana que requieren solamente de un proceso de fraccionamiento para ser destinadas a la comercialización como preparaciones oficiales. El referido listado podrá ser actualizado toda vez que razones de índole sanitaria lo justifiquen”, se infiere que la situación descripta implicaría una infracción a los artículos 2° y 3° de la Ley N° 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 8417/2016, Anexo I, artículo 1°.

Que como consecuencia de lo reseñado, la DVS sugirió prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Santa Fe, de todos los lotes y presentaciones de los productos rotulados como: “Vaselina sólida, fraccionado por FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L.”, “Vaselina líquida, fraccionado por FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L.”, “Bicarbonato de sodio, fraccionado por FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L.” y cualquier otro producto detallado en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 8417/16 que declaren ser fraccionados por FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L. hasta tanto obtenga las autorizaciones correspondientes y asimismo sugirió iniciar sumario sanitario a la firma FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L., con domicilio en la calle San Luis N° 4218, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y a quien ejerza su dirección técnica, por incumplimiento a la normativa señalada ut-supra y notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista sustantivo y habiéndose verificado el tránsito interjurisdiccional de productos de farmacopea sin contar con la debida habilitación otorgada por esta Administración Nacional se configurarían las presuntas infracciones a los artículos 2° y 3° de la Ley N° 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 8417/2016, Anexo I, artículo 1°.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Santa Fe, todos los lotes y presentaciones de los productos rotulados como: “Vaselina sólida, fraccionado por FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L.”, “Vaselina líquida, fraccionado por FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L.” y “Bicarbonato de sodio, fraccionado por FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L.”

ARTÍCULO 2.- Instrúyase sumario sanitario a la firma FORESTO DISTRIBUCIONES S.R.L. y a quien ejerza su dirección técnica, con domicilio en la calle San Luis N° 4218, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, por el presunto incumplimiento a los artículos 2° y 3° de la Ley N° 16.463 y al artículo 1°, Anexo I de la Disposición ANMAT N° 8417/2016.

ARTÍCULO 3.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, al resto de las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento de la situación a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

e. 12/07/2017 N° 49053/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS

Disposición 180-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-08030635-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley N° 19.486, los Decretos Nros. 25 de fecha 13 de junio de 1970, 5529 de fecha 21 de agosto de 1972, 235 de fecha 7 de febrero de 2008 y 878 de fecha 3 de junio de 2008, la Decisión Administrativa N° 1146 de fecha 19 de octubre de 2016, la Disposición N° 95 de fecha 28 de abril de 2011 de la Dirección de Franquicias, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición citada en el Visto se estableció el plazo máximo de SESENTA (60) días posteriores al cese de un Funcionario para que las Representaciones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y

Misiones Especiales efectúen la presentación de los trámites correspondientes a la disposición de automotores importados bajo el régimen del Decreto N° 25/70 o automotores nacionales adquiridos conforme la Ley N° 19.486.

Que en dicha disposición se estableció, asimismo, que expirado el plazo fijado no procedería la presentación de trámites relativos a transferencia y reexportación de dichos automotores, sólo pudiéndose solicitar la nacionalización de los mismos con el previo pago de los tributos oportunamente exentos.

Que en virtud de la experiencia recabada por la Dirección de Franquicias, el plazo de SESENTA (60) días establecido oportunamente a fin de ordenar la situación de los vehículos de Funcionarios cesados no logró su objetivo, presentándose situaciones de difícil concreción de lo dispuesto.

Que dichas situaciones se han planteado al momento de nacionalizar los vehículos, ya que en muchos casos los tributos son excesivos en relación al valor de venta del vehículo o la nacionalización no es viable por no contar el automotor con la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo.

Que en consecuencia, se advierte la necesidad de dejar sin efecto la Disposición N° 95/11 de la Dirección de Franquicias a fin de evitar que automotores ingresados con Franquicia Diplomática queden en situación irregular sin posibilidades de solución práctica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa N° 1146/16.

Por ello,

EL DIRECTOR DE FRANQUICIAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 95/11 de la Dirección de Franquicias, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Raúl Sebaste.

e. 12/07/2017 N° 48774/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 271-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO los Convenios de Complementación de Servicios para la Percepción de las Multas por Infracciones de Tránsito y la Disposición D.N. N° 144 del 04 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las previsiones contenidas en los Convenios de Complementación de Servicios para la percepción de las multas por infracciones de tránsito a través de los Registros Seccionales celebrados entre esta Dirección Nacional y distintas jurisdicciones subnacionales se dictó la Disposición señalada en el Visto.

Que por medio de la citada Disposición D.N. se estableció la unificación de los procedimientos a los cuales debían ajustarse los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país.

Que los Convenios de Complementación de Servicios fueron suscriptos oportunamente en el marco de los modelos aprobados por medio de las Resoluciones Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nros. 1278/2006, 1363/2014 y 538/2016.

Que el actual modelo vigente de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por conducto de la citada Resolución M.J y D.H N° 538/2016 en su cláusula tercera establece una nómina de trámites registrales en los cuales se debe cancelar la deuda referida a Multas por Infracciones de Tránsito que fueran informadas por los distintos Organismos jurisdiccionales firmantes.

Que los modelos de Convenio de Complementación de Servicios aprobados y suscriptos en el marco de las Resoluciones M.J y D.H Nros. 1278/2006 y 1363/2014 si bien contemplan una nómina menor de trámites alcanzados por los procedimientos que regulan, establecen que "La DIRECCIÓN NACIONAL podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enumerados"

Que la referida Disposición DN N° 144/2017 en su Artículo 11 estableció restrictivamente la nómina de trámites registrales en lo que se exigirá el cumplimiento de la operatoria establecida por ésta de forma armónica con lo establecido por los Convenios suscriptos con anterioridad.

Que encontrándose actualmente todos los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos en condiciones de acceder al sistema informático denominado (SUGIT), resulta menester cumplir con los acuerdos firmados en el marco de la Resolución M.J y D.H N° 538/2016, en cuanto a la nómina de trámites alcanzados por los procedimientos de consulta, liquidación y cancelación de deudas referidas a Multas por Infracciones de Tránsito.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 11 de la Disposición DN N° 144/2017 el que quedará redactado:

ARTÍCULO 11°.- Los trámites a los que se refiere el artículo 1° de la presente son:

- a. Transferencia
- b. Cambio de radicación
- c. Cambio de domicilio
- d. Duplicado de cédula
- e. Renovación de cédula
- f. Cedula adicional
- g. Expedición de cédula autorizado a conducir
- h. Duplicado de título
- i. Baja del automotor
- j. Cambio de uso
- k. Cambio de tipo
- l. Denuncia de robo o hurto
- m. Cambio de Denominación Social
- n. Denuncia de venta, posesión o tenencia
- o. Informe de dominio
- p. Certificado de dominio
- q. Reposición de placas de identificación metálicas
- r. Cancelación de Leasing

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 12 de julio de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Facultase al Departamento Tributos y Rentas con acuerdo del Departamento Calidad de Gestión a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente en sede de los Registros Seccionales de todo el país.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.



Concursos Oficiales

NUEVOS

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL
LLAMADO A CONCURSOS**

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y su modificatoria, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 344, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Integran el Jurado los Dres. Guillermo Fabio Treacy, Sergio Delgado, Fernanda Beatriz Bejarano y Rubén Héctor Donzís (titulares); Alberto Dalla Via, Leandro Damián Ríos, María Isolina Dabove y Enrique Miguel Del Percio (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de agosto de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de septiembre de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 28 de agosto de 2017.

2) Concurso N° 345, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco.

Integran el Jurado los Dres. Mariano Hernán Borinsky, Rubén Omar Carrizo, Alberto Chiavassa y Enrique Pochat (titulares); Daniel Horacio Obligado, Jorge Rolando Palacios, Gustavo Daniel Caramelo Díaz y Mirta Gladis Sotelo de Andreu (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de agosto de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de octubre de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 19 de septiembre de 2017.

3) Concurso N° 361, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Integran el Jurado los Dres. José Alejandro Sudera, Néstor Pablo Barral, Juan Manuel Álvarez Echagüe y Analía Graciela Eliades (titulares); Alfredo Silverio Gusman, Raúl Guillermo López Camelo, Noemí Estela Goldsztern de Rempel y Diego Palombo (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de agosto de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de octubre de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 21 de septiembre de 2017.

4) Concurso N° 395, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Resistencia, Provincia del Chaco.

Integran el Jurado los Dres. Javier Esteban de la Fuente, Eduardo Héctor Pérez, Liliana Isabel Hers y Juan Ramón Alegre (titulares); Daniel Horacio Obligado, Juan Ignacio Orsini, Roberto Luis Romero Acuña y José Benjamín Gómez Paz (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de agosto de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de octubre 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 20 de septiembre de 2017.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de **09:00 a 15:00** hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su presencia y participación en la prueba de oposición con una antelación de diez (10) días hábiles judiciales (comision.seleccion@pjn.gov.ar).

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

Leonidas Moldes, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 12/07/2017 N° 49133/17 v. 14/07/2017

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/AS ESPECIALISTAS

SERVICIO DE SALUD LABORAL, PREVENCIÓN Y MEDICINA DEL TRABAJO

Fecha de Inscripción: Del 12 al 20 de Julio de 2017

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4308-4300 Internos 6453 / 6452

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Ines Bortolazzi, Gerente de Recursos Humanos, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

e. 12/07/2017 N° 49340/17 v. 12/07/2017

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso General de Antecedentes, dispuesto por Resolución CONAE N° 623/2017 para la cobertura de 16 cargos científico-tecnológicos en la Planta Permanente del Organismo que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, y por el Decreto N° 214/16 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, de la cual sólo podrá participar el personal permanente, transitorio y contratado de la CONAE que cumpla con los requisitos mínimos para cada categoría y puesto a cubrir, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Selección de Personal de la CONAE, aprobado por Resolución Conjunta de la ex SGYCA N° 159 y CONAE N° 481/2014.

| Concurso | Codificación | Descripción | Categoría | Remuneración | Lugar de trabajo |
|----------|---------------------------|--|-----------|--------------|---|
| 1 | 2016-016286-CONAE-P-A-3-A | Profesional especializado en informática para el Área de Desarrollo de Aplicaciones Avanzadas y Específicas | A3A | 34.731,38 | Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. |
| 2 | 2016-016287-CONAE-P-A-2-C | Profesional para el diseño y desarrollo de métodos estadísticos y geoestadísticos para la calibración y validación de información derivada de mediciones SAR utilizando datos de campo y simulaciones numéricas. | A2C | 42.302,77 | Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. |
| 3 | 2016-016288-CONAE-P-A-2-C | Profesional en el área de las Ciencias Físicas u Oceanografía Física para el desarrollo de aplicaciones oceanográficas a partir de imágenes SAR polarimétricas y multibanda | A2C | 42.302,77 | Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. |
| 4 | 2016-016289-CONAE-P-A-2-A | Ingeniero de Producción del Conjunto de electrónica de Transmisión y Recepción de la Antena SAR del Proyecto SAOCOM | A2A | 52.561,53 | Centro Espacial Teófilo Tabanera de la CONAE, Ruta C 45 Km. 8, Provincia de Córdoba |
| 5 | 2016-016290-CONAE-P-A-1-A | Profesional responsable de identificación, formulación, evaluación y seguimiento de proyectos espaciales | A1A | 72.126,82 | Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. |
| 6 | 2016-016291-CONAE-P-A-2-C | Profesional en el área de Ingeniería Electrónica o Física para modelación electromagnética de dispositivos, estructuras y blancos naturales, con foco en calibración y aplicaciones de datos SAR | A2C | 42.302,77 | Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. |
| 7 | 2016-016292-CONAE-P-A-2-C | Profesional en el área de Ingeniería Electrónica o Física para trabajar en Interferometría SAR y desarrollo de aplicaciones afines a esta temática | A2C | 42.302,77 | Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. |
| 8 | 2016-016293-CONAE-P-A-2-A | Ingeniero para Manejo de Proveedores de Proyectos del Departamento de Ingeniería de Fabricación relacionados con Acceso al Espacio | A2A | 52.561,53 | Centro Espacial Teófilo Tabanera –Ruta C 45 Km.8- de la provincia de Córdoba |
| 9 | 2016-016294-CONAE-P-A-2-A | Ingeniero para Coordinación de Proyectos del Departamento de Ingeniería de Fabricación (DIF) relacionados con el Área de Acceso al Espacio | A2A | 52.561,53 | Centro Espacial Teófilo Tabanera –Ruta C 45 Km.8- de la provincia de Córdoba |
| 10 | 2016-016295-CONAE-P-A-1-B | Ingeniero para Coordinación de Proyectos del Departamento de Ingeniería de Fabricación, relacionados con el Área de Acceso al Espacio, específicamente en lo relacionado a Electricidad, Electrónica y Software | A1B | 64.181,49 | Centro Espacial Teófilo Tabanera –Ruta C 45 Km.8- de la provincia de Córdoba |
| 11 | 2016-016296-CONAE-T-A-3-B | Asistente científico-técnico en la Unidad de Educación de la CONAE | A3B | 30.647,79 | Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires |
| 12 | 2016-016297-CONAE-P-A-1-C | Ingeniero de Sistema Eléctrico de la Antena SAR de los satélites de la serie SAOCOM | A1C | 58.526,33 | Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires |
| 13 | 2016-016298-CONAE-P-A-3-A | Profesional en el área de Ingeniería de Software para el segmento de vuelo de la misión SAOCOM | A3A | 34.731,38 | Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires |
| 14 | 2016-016299-CONAE-P-A-2-B | Profesional en el área de Ingeniería Electrónica o Física para el procesamiento y análisis de información satelital y aerotransportada, en particular SAR banda L polarimétrica en correspondencia con la generación de mapas de humedad de suelo. | A2B | 46.047,54 | Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires |
| 15 | 2016-016300-CONAE-P-A-3-A | Profesional especialista en Teledetección y Aplicaciones Espaciales para la Unidad de Educación de la CONAE | A3A | 34.731,38 | Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires |
| 16 | 2016-016301-CONAE-P-A-3-A | Profesional en el área de Ciencias Biotecnológica / Ambientales | A3A | 34.731,38 | Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires |

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331-0074 internos 5409 ó 5759 de la Unidad de Servicios al Personal de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 – 3er. Piso – CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 31/07/2017 – 10:00 hs.

Cierre de Concursos: 11/08/2017 – 12:00 hs.

Lic. JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ, Jefe de Servicios al Personal, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Daniel Alonso, Subgerente, Administración y Finanzas, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

e. 12/07/2017 N° 49374/17 v. 12/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ**

EDICTO NOTIFICACION (LEY 22415 Y 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana Santo Tomé, sita en el Centro Unificado de Frontera de la localidad homónima.

| SIGEA | DN82 / SC82 | MERCADERIAS | CANTIDAD | MARCA | INTERESADOS |
|---------------|---------------|-------------------------|----------|--------|-------------|
| 12317-62-2017 | DN-182-2017/4 | TELEFOONOS CELULARES | 20 | VARIAS | NN.NN. |

Santo Tomé (Ctes.). 06 de Julio de 2017

Juan A. Enrique, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 12/07/2017 N° 48921/17 v. 12/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en tramite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. –

| SC84 N° o DN84 | APELLIDO Y NOMBRE INTERESADO | D.N.I./CUIT CI | INF.ART. C.A. | MULTA MINIMA \$ |
|-------------------|---------------------------------|----------------|---------------|-----------------|
| 67-2017/2 | ZACARIAS MOMBACH MARIO | 33.406.610 | 874 Y 986 | \$273.003,48 |
| 70-2017/3 | LARRAHONA JAVIER ANDRES | 32.407.143 | 986 | \$221.079,18 |
| 72-2017/K | CACERES FREDY SAMUEL | 39.618.881 | 985 | \$30.747,30 |
| 73-2017/8 | CACERES FREDY SAMUEL | 39.618.881 | 874 Y 986 | \$126.905,12 |
| IDEM | ROMERO FERNANDO DAVID | 31.457.907 | IDEM | IDEM |

SANTO TOMÉ, 05 DE JULIO DE 2017

Juan A. Enrique, Administrador, Aduana Santo Tomé

e. 12/07/2017 N° 48922/17 v. 12/07/2017

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Liliana María VALLONE (D.N.I. N° 6.426.712) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 6936, Expediente N° 101.311/15, caratulado "VALLONE LILIANA MARÍA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/07/2017 N° 47083/17 v. 12/07/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma EXPOMAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-64042608-6) en el Sumario N° 6984, Expediente N° 101.629/13, caratulado "EXPOMAS S.A. Y OTRO", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 419/2017 de fecha 12.06.2017 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma EXPOMAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-64042608-6) y al señor Ricardo Kenji CHIBA NARA (D.N.I. N° 18.781.363) mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 408/16 y archivar el Sumario N° 6984, Expediente N° 101.629/13. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/07/2017 N° 47084/17 v. 12/07/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante de la firma "F y L" o "F & L" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-60652162-2) y al señor Francisco Lupino (C.I. N° 6.020.594 y C.U.I.T. N° 20-60325185-8) en el Sumario N° 6925, Expediente N° 100.248/11, caratulado "'F y L' o 'F & L' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 392 del 06.06.2017 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "F y L" o "F & L" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-60652162-2) y a los señores Francisco Lupino (C.I. N° 6.020.594 y C.U.I.T. N° 20-60325185-8) y Rodolfo José Stabile (D.N.I. N° 14.142.517) mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 318/16 y archivar el Sumario N° 6925, Expediente N° 100.248/11. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/07/2017 N° 47085/17 v. 12/07/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma KOVEKO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70834240-4) que mediante la Resolución N° 312/2017 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 599/14 en el Sumario N° 5957, Expediente N° 100.932/09, caratulado "KOVECO S.A. y OTROS". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/07/2017 N° 47086/17 v. 12/07/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70327951-8) que mediante la Resolución N° 231/17 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 773/13 en el Sumario N° 5564, Expediente N° 100.910/10, caratulado "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/07/2017 N° 47087/17 v. 12/07/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Tito Humberto RAMIREZ CHILCON (D.N.I. N° 94.058.303) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 6807, Expediente N° 101.323/15, caratulado "RAMIREZ CHILCON TITO HUMBERTO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/07/2017 N° 47090/17 v. 12/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 a la MUTUAL AMERICA ASOCIACION CIVIL Y SOCIAL DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADHERENTES (Matrícula BA 1999) por Resolución 842/17 bajo Expediente EX-2017-04611027-APN-SC#INAES; ordenándole además la suspensión de toda operatoria del servicio de Ayuda Económica Mutua, regulada por Resolución N° 1418/03 – INAES (Texto Ordenado Resolución N° 2316/15 - INAES) así como que se abstenga de realizar la operatoria del servicio de Gestión de Préstamos, así como de brindar cualquier otro tipo de servicio de crédito. Se informa, además que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Viviana Andrea MARTINEZ (DNI N° 22.873.002) El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/07/2017 N° 47987/17 v. 12/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2007/16-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA APICOLA MISK'Y MAYU LTDA (Mat: 24.812) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/07/2017 N° 47988/17 v. 12/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A notifica que por Resolución N°: 327/17 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA. en formación, con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/07/2017 N° 47990/17 v. 12/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 a la ASOCIACION MUTUAL PAMPA PERGAMINO (Matrícula BA 2745) por Resolución 787/17 bajo Expediente EX-2017-04613442- - APNSC#INAES; ordenándole además suspensión de la operatoria del servicio de Gestión de Préstamos, regulada por la Resolución N° 1481/09 INAES así como de abstenerse de realizar la operatoria del servicio de Ayuda Económica Mutua, regulada por Resolución N° 1418/03 INAES (Texto Ordenado Resolución N° 2316/15 INAES) y el de Gestión de Cobranzas, así como de brindar cualquier otro tipo de servicio de crédito. Se informa, además que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Andrea DELBONO (DNI 18.410.823)..El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/07/2017 N° 48030/17 v. 12/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica a PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 16259.; que, se ha dispuesto en el Expte. N° 635/2005 con fecha 5 de julio de 2017: "ARTÍCULO 1°: Declarar clausurado el período probatorio y tener por desistida de las pruebas ofrecidas a la sumariada; ARTÍCULO 2°: Concederle a la sumariada el plazo de diez días para que de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ARTÍCULO 3°: Cumplido lo cual se llamará autos para resolver; ARTÍCULO 4°: NOTIFIQUESE CONFORME ART. 42 del Decreto 1752/72.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial. FDO. DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/07/2017 N° 48199/17 v. 12/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 536/17 y 808/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: Cooperativa de Tamberos Ensenada Ltda., Matrícula N° 4080, La Ganadera de San Francisco Cooperativa Agropecuaria de Provisión y Comercialización Ltda., Matrícula N° 4775, El Descanso Cooperativa Tampera y Agropecuaria Ltda., Matrícula N° 4972, Primera Cooperativa Escolar de Crédito y Consumo Joaquín V. Gonzales Ltda., Matrícula N° 5331, Sociedad Cooperativa Tampera de Saira Ltda., Matrícula N° 5522, Cooperativa Provisión de Servicios Educativos y Sociales San Martín Ltda., Matrícula N° 5642, Cooperativa Hotelera de Servicios Cosquin Ltda., Matrícula N° 6354, Obreros y Empleados Kaiser-Alta Gracia Cooperativa de Usuarios Ltda., Matrícula N° 6849, Cristalería Quilino Cooperativa de Trabajo, Vivienda, Crédito, Consumo y Servicios Sociales Ltda., Matrícula N° 7076, Cooperativa de Trabajo de la Industria Metalúrgica de Ballesteros Ltda., Matrícula N° 7092, Cooperativa Agropecuaria de Producción y Consumo Ltda., Matrícula N° 7222, Cooperativa de Tamberos de 20 de Mayo Ltda., Matrícula N° 7410, Confitería Oriental Cooperativa de Trabajo Ltda., Matrícula N° 7510, Cooperativa Obrera de Transporte Automotor Sur Ltda., Matrícula N° 7545, Cooperativa Agropecuaria Alto Alegre Ltda., Matrícula N° 7632, Cooperativa de Vivienda, Servicios Sociales y Consumo Rebeca IV Ltda., Matrícula N° 7767, Cooperativa Tampera La Internacional Ltda., Matrícula N° 7843, Cooperativa de Provisión de Carniceros San Cayetano Ltda., Matrícula N° 7850, Cooperativa de Provisión de Carniceros Minoristas Ltda., Matrícula N° 7851, Cooperativa de Crédito, Consumo, Vivienda y Acción Social General Belgrano Ltda., Matrícula N° 7933; todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 11/07/2017 N° 48652/17 v. 13/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la: "ASOCIACION MUTUAL HOUSE ESTATAL (Mat. CF 1956, Expediente: 2507-2003, Res. 878-15) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR. DANIEL BARROS. Instructor sumariante.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 11/07/2017 N° 48657/17 v. 13/07/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y DE VIVIENDAS "SAN ANTONIO" LIMITADA matrícula 28967 Expte n° 4965/14; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en la Resolución sumarial N° 1049/15. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1y 2 de la Ley 19.549).Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a la entidad que de no ser desvirtuada las imputaciones de la resolución que dieron origen a la iniciación del sumario, podría recaer sobre la misma la sanción dispuesta en el art. 101 inciso 3 de la ley 20337).

NOTIFIQUESE CONFORME ART. 42 DEL DECRETO 1759/72 EN EL BOLETIN OFICIAL FDO DRA ANDREA DELBONO INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 11/07/2017 N° 48666/17 v. 13/07/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 127-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.738.584/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-28-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente N° 1.738.584/16 obran los valores salariales pactadas entre el **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)**, por la parte sindical y la **CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES**, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 185/17, conforme surge de fojas 40/41 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09984234-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-28-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 185/17 suscripto entre la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)**, por la parte sindical y la **CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES**, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-10010366-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) c/ CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES (CATLYA).

CCT N° 526/08 –RAMA TINTORERIA -

Alcance: GENERAL

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/08/2016 | \$ 13.293,33 | \$ 39.879,99 |
| 01/11/2016 | \$ 14.279,33 | \$ 42.837,99 |
| 01/03/2017 | \$ 15.539,67 | \$ 46.619,01 |

Alcance: ZONA DESFAVORABLE

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/08/2016 | \$ 14.919,33 | \$ 44.757,99 |
| 01/11/2016 | \$ 16.043,20 | \$ 48.129,60 |
| 01/03/2017 | \$ 17.377,60 | \$ 52.132,80 |

IF-2017-10010366-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.738.584/16

Buenos Aires, 02 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 127/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 262/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48953/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 128-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.718.400/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-875-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 173/174 del Expediente N° 1.718.400/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1228/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1656/16, conforme surge de fojas 208/209 y 213, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10116123-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-875-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1656/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10139910-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA c/ INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1228/11 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/06/2016 | \$ 10.430,33 | \$ 31.290,99 |
| 01/10/2016 | \$ 10.974,00 | \$ 32.922,00 |

DI-2017-10139910-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.718.400/16

Buenos Aires, 06 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 128/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 265/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48954/17 v. 12/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 129-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.722.391/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-887-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.722.391/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 12/17, conforme surge de fojas 28/29 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10120795-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-887-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 12/17 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10138488- APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE

CCT N° 664/13

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/05/2016 | \$ 10.985,40 | \$ 32.956,20 |
| 01/07/2016 | \$ 11.943,00 | \$ 35.829,00 |

DI-2017-10138488-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.722.391/16

Buenos Aires, 06 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 129/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 267/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48955/17 v. 12/07/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 130-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.740.960/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-834-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente N° 1.740.960/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS GRÁFICAS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1440/16, conforme surge de fojas 51/51 vta. y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10116158-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-834-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1440/16 suscripto entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS GRÁFICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10137282-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS GRÁFICAS Y AFINES

CCT N° 60/89

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 15.482,60 | \$ 46.447,80 |
| 01/01/2017 | \$ 15.975,75 | \$ 47.927,25 |

DI-2017-10137282-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.740.960/16

Buenos Aires, 06 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 130/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 266/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48959/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 131-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.698.356/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 26.727, la RESOL-2016-870-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.698.356/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 745/16, conforme surge de fojas 115/117 y 121, respectivamente.

Que a fojas 74/74 vta. del Expediente N° 1.698.356/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1641/16, conforme surge de fojas 115/117 y 121, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017- 09321719-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-870-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 745/16 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10135112-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la RESOL-2016-870-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1641/16 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10135533-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS c/ ASOCIACIÓN ARGENTINA FLORICULTORES Y VIVERISTAS

CCT N° 745/16

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/08/2015 | \$ 7.214,34 | \$ 21.643,02 |
| 01/10/2015 | \$ 8.180,49 | \$ 24.541,47 |

DI-2017-10135112-APN-DNREGT#MT

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS c/ ASOCIACIÓN ARGENTINA FLORICULTORES Y VIVERISTAS

CCT N° 745/16

Acuerdo N° 1641/16

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/06/2016 | \$ 9.080,35 | \$ 27.241,05 |
| 01/08/2016 | \$ 9.980,21 | \$ 29.940,63 |
| 01/10/2016 | \$ 11.043,67 | \$ 33.131,01 |

DI-2017-10135533-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.698.356/15

Buenos Aires, 06 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 131/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 270/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48963/17 v. 12/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 132-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.689.280/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-1009-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente N° 1.707.563/16 agregado como fojas 89 al Expediente N° 1.689.280/15 obran los nuevos valores salariales pactados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES (C.A.T.L.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 - Rama Tintorerías, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores salariales precitados forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1603/16, conforme surge de fojas 106/107 y 110, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10177570-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-1009-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1603/16 suscripto entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES (C.A.T.L.A.), conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-10270702-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) C/ CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES.

CCT N° 526/08 - RAMA TINTORERIAS

Alcance: General

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2015 | \$ 10.186,67 | \$ 30.560,01 |
| 01/11/2015 | \$ 10.935,00 | \$ 32.805,00 |
| 01/03/2016 | \$ 11.640,00 | \$ 34.920,00 |

Alcance: Zona Desfavorable

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2015 | \$ 11.482,00 | \$ 34.446,00 |
| 01/11/2015 | \$ 12.334,33 | \$ 37.002,99 |
| 01/03/2016 | \$ 13.109,33 | \$ 39.327,99 |

IF-2017-10270702-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.689.280/15

Buenos Aires, 06 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 132/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 269/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48964/17 v. 12/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 133-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.669.000/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-446-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 131 del Expediente N° 1.669.000/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1052/16, conforme surge de fojas 139/140 y 144, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10258940-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-446-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1052/16 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10269443-APN- DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A." c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO

CCT N° 375/04

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/05//2016 | \$ 13.035,71 | \$ 39.107,13 |
| 01/08/2016 | \$ 13.638,98 | \$ 40.916,94 |
| 01/11/2016 | \$ 14.033,32 | \$ 42.099,96 |

DI-2017-10269443-APN- DNREGT#MT

Expediente N° 1.669.000/15

Buenos Aires, 06 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 133/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 268/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48966/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 134-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.076.297/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-856-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.725.045/16 agregado como fojas 510 al Expediente N° 1.076.297/03 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 177/95 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1578/16, conforme surge de fojas 521/522 y 526, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10424291-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-856-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1578/16 suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-10481474-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) c/ NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA

CCT N° 177/95 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 20.448,31 | \$ 61.344,93 |
| 01/09/2016 | \$ 22.211,06 | \$ 66.633,18 |
| 01/11/2016 | \$ 23.092,70 | \$ 69.278,10 |
| 01/01/2017 | \$ 23.974,16 | \$ 71.922,48 |

IF-2017-10481474-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.076.297/03

Buenos Aires, 07 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 134/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 272/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48967/17 v. 12/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 135-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.401.885/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-672-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35 del Expediente N° 217-303.683/15 agregado como fojas 50 al Expediente N° 1.401.885/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1533/16 "E", conforme surge de fojas 99/101 y 104, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10425886-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por la RESOL-2016-672-E- APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1533/16 "E" suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-10466552-APN- DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.)

CCT N° 1533/16 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/1/2015 | \$ 10.784,70 | \$ 32.354,10 |

IF-2017-10466552-APN- DNREGT#MT

Expediente N° 1.401.885/10

Buenos Aires, 07 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 135/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 271/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48968/17 v. 12/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 138-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.732.487/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-833-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16 del Expediente N° 1.732.487/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE LA PLATA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 909/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1586/16, conforme surge de fojas 25/26 y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10593443-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-833-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1586/16 suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE LA PLATA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-10607561-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN FERROVIARIA c/ CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE LA PLATA.

CCT N° 909/07 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/03/2016 | \$ 22.931,24 | \$ 68.793,72 |
| 01/06/2016 | \$ 26.600,25 | \$ 79.800,75 |

IF-2017-10607561-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.732.487/16

Buenos Aires, 07 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 138/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 277/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48970/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 139-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.666.154/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1315 del 10 de septiembre de 2015 y la RESOL-2016-822-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.667.751/15, agregado como fojas 6 al Expediente N° 1.666.154/15, obra el acuerdo suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 334/01, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 1315/15 y registrado bajo el número N° 1091/15, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que mediante la RESOL-2016-822-E-APN-SECT#MT, obrante a fojas 47/49, se emplazó a las partes para que presenten las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 1091/15.

Que en respuesta a ello, en el Expediente 1.748.120/16, agregado como fojas 55 al Expediente N° 1.666.154/15, la parte sindical acompaña las escalas solicitadas, las cuales fueron ratificadas por las partes a fojas 59 y 62.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10424817-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1315 del 10 de septiembre de 2015, y registrado bajo el N° 1091/15 suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-10465119-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA

CCT N° 334/01

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2015 | \$ 10.649,75 | \$ 31.949,25 |
| 01/09/2015 | \$ 12.224,06 | \$ 36.672,18 |

IF-2017-10465119-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.666.154/15

Buenos Aires, 07 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 139/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 278/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48971/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 140-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.720.750/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-138-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/75 del Expediente N° 1.720.750/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 123/17, conforme surge de fojas 82/83 y 86, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10424592-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-138-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 123/17 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10462879-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS; FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/01/2017 | \$ 10.714,42 | \$ 32.143,26 |
| 01/02/2017 | \$ 11.422,75 | \$ 34.268,25 |

DI-2017-10462879-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.720.750/16

Buenos Aires, 07 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 140/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 275/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48972/17 v. 12/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 141-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.734.059/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-15-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/42 del Expediente N° 1.734.059/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 41/17, conforme surge de fojas 53/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10424501-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-15-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 41/17 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A), por la parte sindical y la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10460577-APN- DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) C/ AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo N° 41/17

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 24.205,23 | \$ 72.615,69 |
| 01/01/2017 | \$ 25.678,08 | \$ 77.034,24 |
| 01/05/2017 | \$ 27.400,58 | \$ 82.201,74 |

DI-2017-10460577-APN- DNREGT#MT

Expediente N° 1.734.059/16

Buenos Aires, 07 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 141/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 276/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48974/17 v. 12/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 142-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.738.656/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-33-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 y 8 del Expediente N° 1.738.656/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 1179/11 "E" y 1265/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 239/17, conforme surge de fojas 115/116 y 120, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10802719-APN-DNL-MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-33-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 239/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-10833083-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CCT N° 1179/11 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 26.276,06 | \$ 78.828,18 |

CCT N° 1265/12 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 30.631,21 | \$ 91.893,63 |

IF-2017-10833083-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.738.656/16

Buenos Aires, 09 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 142/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 279/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48976/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 143-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° 311.313/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-15-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 311.313/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por la parte empleadora, ratificado a fojas 6 por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 138/17, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10801720-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-15-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 138/17 suscripto entre el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por la parte empleadora, ratificado a fojas 6 por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10833630-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO c/ ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Ratificado por: CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN

CCT N° 327/00

Alcance: Playas de Estacionamiento General

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2017 | \$ 16.270,50 | \$ 48.811,50 |

Alcance: Playas de Estacionamiento Alta Montaña

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2017 | \$ 35.758,16 | \$ 107.274,48 |

Alcance: Estaciones de Servicio General

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2017 | \$ 17.581,92 | \$ 52.745,76 |

Alcance: Estaciones de Servicio Alta Montaña

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2017 | \$ 35.785,54 | \$ 107.356,62 |

DI-2017-10833630-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 311.313/16

Buenos Aires, 09 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 143/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 284/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48977/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 144-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.717.832/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-32-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 46/17, conforme surge de fojas 70/71 y 74, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10817883-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-32-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 46/17 suscripto entre la la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10832568-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo N° 46/17

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/03/2016 | \$ 13.894,84 | \$ 41.684,52 |
| 01/09/2016 | \$ 15.543,39 | \$ 46.630,17 |

DI-2017-10832568-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.717.832/16

Buenos Aires, 09 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 144/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 283/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48978/17 v. 12/07/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 145-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.682.001/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-821-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 obran las escalas salariales pactadas entre la SINDACTO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1492/16, conforme surge de fojas 73/74 y 78, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10802589-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-821-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1492/16 suscripto entre el SINDACTO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10832150-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL c/ GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo N° 1492/16

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/06/2015 | \$ 10.617,14 | \$ 31.851,42 |
| 01/08/2015 | \$ 11.775,30 | \$ 35.325,90 |

DI-2017-10832150-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.682.001/15

Buenos Aires, 09 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 145/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 282/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48979/17 v. 12/07/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 146-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.741.797/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-17-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44 del Expediente N° 1.741.797/16 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1548/17 "E", conforme surge de fojas 93/95 y 98, respectivamente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17 "E" renueva al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 717/05 "E".

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10830007-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2017-17-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1548/17 "E" suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10831713-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA

CCT N° 1548/17 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 22.114,33 | \$ 66.342,99 |

DI-2017-10831713-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.741.797/16

Buenos Aires, 09 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 146/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 281/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48980/17 v. 12/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 147-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.717.999/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), la DI-2016-143-E-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/69 del Expediente N° 1.717.999/16 obra la DI-2016-143-E-APN-DNRT#MT que declara la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), y la empresa STADIUM LUNA PARK - LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el que fue registrado bajo el N° 4/17.

Que se ha advertido un error material involuntario en la cita de la denominación societaria de la empresa en el considerando primero y en el artículo 1° de la mencionada disposición, consignándola erróneamente como "STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD ANONIMA", cuando la correcta es "STADIUM LUNA PARK - LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Que con el fin de subsanar el precitado error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, adecuando los textos del considerando primero y el artículo 1° de la DI-2016-143-E-APN-DNRT#MT, a la rectificación mencionada.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda que se efectúa por la presente, no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.717.999/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), y la empresa STADIUM LUNA PARK - LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del CCT N° 949/08 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 4/17, conforme surge de fojas 68/69 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10754563-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento del Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícanse el considerando primero y el artículo 1° de la DI-2016-143-E-DNRT#MT, de manera que donde dice: "STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD ANÓNIMA", debe decir: "STADIUM LUNA PARK- LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2016-143-E-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 4/17 suscripto entre la SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa STADIUM LUNA PARK - LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-10772148-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) C/ STADIUM LUNA PARK - LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CCT N° 949/08 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/09/2016 | \$ 13.527,63 | \$ 40.582,89 |
| 01/04/2017 | \$ 15.105,87 | \$ 45.317,61 |

DI-2017-10772148-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.717.999/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 147/17 se ha tomado razón de la rectificación del considerando primero y del artículo 1° de la DISPOSICION DNRT N° 143/16. Asimismo se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando dichos actos administrativos registrados bajo los números 606/17 y 285/17 T respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48982/17 v. 12/07/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 148-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.713.599/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-43-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente N° 1.713.599/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 61/17, conforme surge de fojas 105/106 y 109, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-10754462-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-43-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 61/17 suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-10773353-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA); CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC); CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO).

CCT N° 420/05

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 20.808,88 | \$ 62.426,64 |
| 01/10/2016 | \$ 22.384,62 | \$ 67.153,86 |

IF-2017-10773353-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.713.599/16

Buenos Aires, 09 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 148/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 280/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/07/2017 N° 48983/17 v. 12/07/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)